

**ORDENANZA GENERAL DE  
GESTIÓN, RECAUDACIÓN E  
INSPECCIÓN**



## **Título I: Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Normas aplicables.**

1. La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 7.e) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás normas concordantes.
2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos y demás ingresos de derecho público se realizará de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza, en los términos previstos en la Ley General Tributaria, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Los ingresos públicos cuya gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Tributos propios: impuestos, tasas y contribuciones especiales
- b) Recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras Entidades Locales
- c) Precios públicos
- d) Multas y sanciones
- e) Otras prestaciones patrimoniales de derecho público

## **Título II. Disposiciones comunes a los procedimientos de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión**

### **Artículo 3. Derechos de los obligados tributarios y de los interesados en los procedimientos.**

Constituyen derechos de los obligados tributarios y de los interesados en los procedimientos regulados en la presente ordenanza, entre otros, los siguientes:

- a) Derecho a ser informado sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora en los términos previstos en la normativa reguladora.
- c) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte.
- d) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que se aporten junto a los originales para su cotejo.
- e) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración.
- f) Derecho a formular alegaciones y presentar documentos de relevancia para la resolución de los procedimientos.

- g) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación, del alcance de las mismas.
- h) Derecho al reconocimiento de los beneficios fiscales que resulten aplicables
- i) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración.

#### **Artículo 4. Deber de información y asistencia.**

El deber de la Administración de dar información y asistencia a los obligados tributarios y demás interesados comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración, publicación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) La contestación de consultas relacionadas con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.
- c) La difusión periódica de las contestaciones a consultas relacionadas con los tributos locales y, en su caso de las resoluciones dictadas en los procedimientos de reclamaciones económico-administrativas municipales de interés general.
- d) La prestación de servicios de asistencia e información a los obligados tributarios en el cumplimiento de sus deberes tributarios.

#### **Artículo 5. Domicilio fiscal**

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria, especialmente a efectos de notificaciones. Su determinación tendrá lugar en virtud de lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
2. Los obligados tributarios deberán comunicar a los Servicios Fiscales del Ayuntamiento el domicilio fiscal y los cambios de domicilio fiscal. El plazo para comunicar el cambio de domicilio fiscal será de tres meses a contar desde el momento en que se produjo el mismo. El incumplimiento de este deber podrá determinar:
  - a. La imposición de una multa pecuniaria fija de 100 euros, en los términos previstos en el artículo 198 de la Ley General Tributaria.
  - b. Que dicho cambio carezca de efectos frente a la Administración Local, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley General Tributaria.
3. La Administración municipal podrá elaborar los modelos oportunos para facilitar el cumplimiento de este deber.

#### **Artículo 6. Representación legal y voluntaria**

1. Por las personas que carezcan de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.
2. Por las personas jurídicas actuarán las personas que, según la normativa aplicable, ostenten el derecho de representación en el momento en que se produzcan las actuaciones tributarias.

3. Por los entes a los que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria actuará en su representación quien la ostente, siempre que resulte acreditada de forma fehaciente, y, en caso de no haberse designado representante, se considerará como tal a quien aparentemente ejerza la gestión o dirección y, en su defecto, a cualquiera de sus miembros o partícipes.
4. Los obligados tributarios con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante. La representación deberá acreditarse del siguiente modo:
  - a. Para los actos de mero trámite, se presumirá concedida la representación.
  - b. Para los actos en los que la Administración debiera facilitar alguna información del representado, la representación deberá acreditarse por escrito, al que se adjuntarán las fotocopias del documento de identidad del representante y representado.
  - c. Para interponer reclamaciones o recursos, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del interesado, solicitar devoluciones de ingresos indebidos y en los demás supuestos en que sea necesaria la firma del interesado, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente.

A estos efectos, se entenderá otorgada la representación, entre otros, en los siguientes casos:

    - i. Cuando su existencia conste inscrita y vigente en un registro público.
    - ii. Cuando conste en documento público o documento privado con firma legitimada notarialmente.
    - iii. Cuando se otorgue mediante comparecencia personal ante el órgano administrativo competente, lo que se documentará en diligencia.
    - iv. Cuando conste en el documento normalizado de representación aprobado por la Administración tributaria que se hubiera puesto a disposición, en su caso, de quien deba otorgar la representación. En estos supuestos, el representante responderá con su firma de la autenticidad de la de su representado.
    - v. Cuando la representación conste en documento emitido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos que se establezcan por la Administración tributaria.
  - d. En todos los supuestos de representación deberán constar, al menos, las siguientes menciones:
    - i. Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del representado y del representante, así como la firma de ambos. Cuando la representación se otorgue en documento público no será necesaria la firma del representante.
    - ii. Contenido de la representación, así como la amplitud y suficiencia de la misma.
    - iii. Lugar y fecha de su otorgamiento.
    - iv. En el caso de representación voluntaria otorgada por el representante legal del obligado tributario, deberá acreditarse la representación legal.
  - e. Para la realización de actuaciones distintas de las previstas en los apartados anteriores se entenderá acreditada la representación en los siguientes casos:
    - i. Cuando la representación se haya hecho figurar expresamente en la declaración, autoliquidación, comunicación de datos o solicitud que sea objeto del procedimiento.
    - ii. Cuando la representación conferida resulte de los propios actos o de la conducta observada por el obligado tributario en relación con las actuaciones desarrolladas.

- f. La revocación de la representación no supondrá la nulidad de las actuaciones practicadas con el representante antes de que se haya acreditado esta circunstancia al órgano actuante. A partir de dicho momento, se considerará que el obligado tributario no comparece ante la Administración tributaria ni atiende los requerimientos de esta hasta que nombre un nuevo representante o la atienda personalmente.
- g. La renuncia a la representación no tendrá efectos ante el órgano actuante hasta que no se acredite que dicha renuncia se ha comunicado de forma fehaciente al representado.
- h. La Administración municipal podrá elaborar los modelos oportunos para facilitar el ejercicio de ese derecho de representación, en los términos anteriormente indicados.

#### **Artículo 7. Consultas tributarias**

La competencia para la contestación de las consultas relacionadas con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales corresponde al Concejal-Delegado de Hacienda, por delegación del Alcalde-Presidente, y tendrá los efectos previstos en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 8. Instrucciones y circulares**

En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar Instrucciones y Circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva al Concejal-Delegado de Hacienda.

#### **Artículo 9. Deberes de información de los obligados tributarios**

- 1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, estarán obligadas a proporcionar a los órganos de gestión, recaudación o inspección, en los términos previstos en dicha Ley, toda clase de datos, antecedentes, informes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.
- 2. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el ejercicio de esta potestad tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 10. Notificaciones**

- 1. El régimen de las notificaciones será el previsto en la Ley General Tributaria y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades recogidas en este precepto.
- 2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el interesado o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.
- 3. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del interesado o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

4. En los procedimientos de gestión de tributos periódicos podrán notificarse colectivamente las liquidaciones en los términos previstos en la presente ordenanza.
5. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el interesado o su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.
6. El rechazo de la notificación por el interesado o su representante implicará que se tenga por realizada la misma.
7. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración e intentado al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar. En este supuesto, se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Dicha publicación se realizará los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior. Estos anuncios se podrán exponer asimismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
8. Una vez realizados dos intentos de notificación sin éxito, se procederá cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacerle entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso se dejara a efectos exclusivamente informativos.
9. En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío en la oficina. En los procedimientos iniciados a instancia del interesado la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.
10. Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se deberá comprobar tal extremo por la Administración tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, aunque se deberá efectuar la notificación a los sucesores del obligado tributario que consten con tal condición en el expediente.
11. En la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del interesado o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente para su tramitación y en lugar y plazo en que el destinatario deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio, y se dejará constancia de la misma en la correspondiente diligencia en la que, además, constará la firma del compareciente. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales. En todo caso, se incorporará al expediente la referencia al boletín oficial donde se publicó el anuncio.

12. Cuando un trámite se entienda notificado por no haber comparecido, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, se le tendrá por notificado al interesado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento. No obstante, las liquidaciones tributarias que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en este artículo.

**Artículo 11. Determinación de deudas y redondeo.**

1. En la gestión y liquidación de ingresos públicos, tanto en los cálculos iniciales como en los resultantes de prorrateos y fraccionamientos, se practicará el redondeo establecido en la ley 46/1998 de 17 de diciembre, sobre introducción del euro con la modificación contenida en la disposición adicional única de la ley 9/2001, de 4 de junio, que en resumen es:
  - a. En los nuevos cálculos, redondear a la segunda cifra decimal desde la tercera: si ésta es 5 o más se añade una unidad a la segunda y si es menor de 5, la segunda cifra permanece.
  - b. En la redenominación a euros de pesetas ya establecidos, redondear a la sexta cifra decimal desde la séptima de la misma forma que en el párrafo anterior, y expresando la cifra total resultante con dos decimales.
2. Por razones de economía y eficiencia, no se iniciará el procedimiento de gestión, liquidación y recaudación tributaria respecto de las deudas tributarias cuyo importe sea inferior a 8,30 euros, con independencia del ejercicio al que se refieran, salvo en los casos de autoliquidación del sistema especial de pago prorrateado y los casos en que la gestión sea inmediata como sucede, entre otros, en relación con las siguientes prestaciones patrimoniales:
  - a. Tasa por Prestación de Servicios urbanísticos (Ordenanza nº 3.1) : Copia de plano tamaño hasta UNEAO.
  - b. Tasa por servicios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente (ordenanza 3.4): Depósito de residuos en el punto limpio.
  - c. Tasa por el uso de aparcamientos subterráneos en régimen de explotación rotativa o por tiempo limitado (Ordenanza nº 3.6) Todas.
  - d. Precio Público por la prestación de servicios del Área Social (Norma Reguladora 5.1) Todos.

**Título III. Los procedimientos de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión**

**Capítulo I. Procedimientos de Gestión**

**Artículo 12. La gestión de los tributos locales y de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias**

1. La gestión de los tributos se iniciará por la presentación de una declaración, autoliquidación, comunicación o solicitud por parte del obligado tributario, según establezca la normativa reguladora, aunque también podrá iniciarse de oficio por la Administración Tributaria. El procedimiento se desarrollará conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria, con las especialidades previstas en la presente ordenanza y en la ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.
2. La gestión de las prestaciones patrimoniales públicas distintas de las tributarias se iniciará y desarrollará de acuerdo con lo previsto en su normativa específica.

3. Se regirán por lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1065/2007 los siguientes procedimientos de gestión:
  - a. Procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos.
  - b. Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos o solicitudes de devolución.
  - c. Procedimiento para la ejecución de las devoluciones tributarias.
  - d. Actuaciones y procedimientos de comprobación de obligaciones formales.
  - e. Procedimiento de verificación de datos.
  - f. Procedimiento de comprobación de valores.
  - g. Procedimiento de comprobación limitada.

**Artículo 13. Gestión de tributos periódicos.**

1. La gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del Impuesto sobre Actividades Económicas y de las demás prestaciones periódicas, se realizará con base en el padrón generado a tal efecto.
2. El padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se elaborará con base en el padrón catastral elaborado por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, al que se incorporarán las alteraciones físicas, jurídicas o económicas conocidas por el Ayuntamiento en los términos convenidos con dicho organismo. Dichas alteraciones surtirán efecto en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.
3. El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se elaborará con base en el padrón del año anterior, incorporando las altas y otras alteraciones jurídicas (transferencias, cambios de domicilio, bajas, etc. ) sucedidas en el ejercicio inmediatamente anterior conocidas por el Ayuntamiento.
4. El padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas se elaborará con base en la matrícula de contribuyentes formada por el Ayuntamiento tras la cesión de la gestión censal del Impuesto, incorporándose las alteraciones de relevancia jurídica a estos efectos conocidas por el Ayuntamiento.
5. Los padrones fiscales de las distintas tasas municipales se elaborarán con base en el padrón del ejercicio anterior, incorporando las modificaciones de relevancia jurídica conocidas por el Ayuntamiento.
6. Los padrones se someterán cada ejercicio a la aprobación del Concejal-Delegado de Hacienda, por delegación de la Junta de Gobierno Local, y una vez aprobados se expondrán al público para consulta por parte de los interesados durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
7. La exposición pública de los padrones tiene la consideración de notificación colectiva, y permite a los interesados la interposición del recurso de reposición contra el mismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.
8. Las liquidaciones o recibos de los tributos periódicos se notificarán colectivamente, salvo la primera liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón. Las modificaciones de la cuota tributaria motivadas por un cambio normativo establecido en una norma estatal o en una ordenanza fiscal no precisarán notificación individualizada.

**Artículo 14. Liquidaciones y autoliquidaciones.**

1. Para la gestión de sus tributos y demás ingresos de derecho público, el Ayuntamiento de Getafe podrá establecer el sistema de liquidación administrativa, autoliquidación por el contribuyente o autoliquidación asistida.
  - a. La liquidación es el acto administrativo por el que el órgano competente de la Administración determina la deuda o la cantidad que, en su caso, resulte a ingresar, devolver o compensar.
  - b. La autoliquidación es la declaración del obligado tributario o deudor en la que, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación, realiza las operaciones necesarias para la determinación de la deuda o de la cantidad que, en su caso, resulte a ingresar, devolver o compensar.
  - c. La autoliquidación asistida es la prevista en el artículo 77 del Real Decreto 1065/2007.
2. El plazo de pago en los supuestos de liquidación administrativa vendrá establecido en la normativa general o en la propia carta de pago.
3. El plazo de presentación y pago en los supuestos de autoliquidación y autoliquidación asistida será de 30 días hábiles a partir del momento del devengo en los tributos o del nacimiento de la obligación de pago en las demás prestaciones patrimoniales públicas, salvo que su normativa específica establezca otro plazo diferente. Si el vencimiento del plazo de pago coincidiera con un sábado o día inhábil, quedará trasladado al primer día hábil posterior.
4. El pago se efectuará en alguna de las Entidades colaboradoras, o en el lugar señalado a tal efecto.
5. Los obligados tributarios podrán asimismo presentar declaraciones complementarias y sustitutivas, autoliquidaciones complementarias, comunicaciones de datos complementarias y sustitutivas, y solicitudes de devolución complementaria y sustitutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y siguiente del Real Decreto 1065/1007.

**Artículo 15. Calendario fiscal.**

1. El período voluntario de pago de los tributos periódicos será el siguiente:
  - a. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el 2 de abril hasta el 2 de junio.
  - b. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: desde el 5 de junio hasta el 5 de agosto.
  - c. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: desde el 17 de septiembre hasta el 17 de noviembre.
  - d. Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el 17 de septiembre hasta el 17 de noviembre.
  - e. Tasa por ocupación del dominio público por reserva de la vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares (vados): desde el 17 de septiembre hasta el 17 de noviembre.
  - f. Tasas por prestación de servicios públicos: desde el 17 de septiembre hasta el 17 de noviembre.
  - g. Tasas por ocupación de dominio público por instalación de quioscos (artículo 2.1.a) y cajeros automáticos (artículo 2.1.b) desde el 17 de septiembre hasta el 17 de noviembre.
2. Si el último día de plazo fuera sábado ó día inhábil, el plazo finalizará el día hábil inmediato posterior.

3. Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de sus obligaciones tributarias en las Entidades Colaboradoras, para lo que deberán presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento con un mes de antelación al inicio del período voluntario de pago. La domiciliación bancaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se registrará por lo dispuesto en su ordenanza reguladora.
4. La modificación de los períodos voluntarios de pago y de los plazos máximos para solicitar la domiciliación de pago deberá ser aprobada por el Concejal-Delegado de Hacienda. Tras la aprobación de la modificación del calendario fiscal, se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.
5. El anuncio de calendario fiscal podrá cumplir la función de dar a conocer la exposición pública de padrones y el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, que deberá contener expresión de:
  - a. El plazo de ingreso
  - b. Medios de pago
  - c. Lugares, días y horas de pago
  - d. Advertencia de que transcurrido el período voluntario de pago sin haber realizado el pago se inicia el período ejecutivo, con los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, y, en su caso, los intereses de demora y costas que se produzcan.
6. Las liquidaciones que deban ser notificadas individualizadamente dictadas como consecuencia de la incorporación de nuevas altas en padrón o resultado de la gestión tributaria se practicarán en las siguientes fechas, sin perjuicio de otras aprobaciones cuando sea necesario:
  - a. Impuesto sobre Bienes Inmuebles: mayo y octubre.
  - b. Impuesto sobre Actividades Económicas: junio y octubre.
  - c. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: marzo y noviembre.
  - d. Tasas por ocupación del dominio público por reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares ("vados"): marzo y noviembre.
  - e. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: abril y noviembre.
  - f. Tasa por el servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos: mayo y octubre.

#### **Artículo 16. Beneficios fiscales y bonificaciones.**

1. La competencia para el reconocimiento de beneficios fiscales y bonificaciones rogadas corresponde al Concejal Delegado de Hacienda.
2. El acuerdo de concesión o denegación se deberá adoptar en los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud. Los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo su solicitud si no les fuera notificada en dicho plazo la resolución expresa.
3. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al obligado tributario.
4. No se concederán beneficios rogados de carácter discrecional a los contribuyentes que tengan deudas líquidas exigibles e impagadas con el Ayuntamiento de Getafe
5. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en periodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable. Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal. Dicho órgano podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal. De igual forma se procederá

cuando la Administración tributaria conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal.

6. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

## **Capítulo II. Procedimiento de Inspección**

### **Artículo 17. La inspección de los tributos y demás prestaciones de derecho público**

1. La inspección tributaria y de los demás ingresos de derecho público consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:
  - a. La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias y demás prestaciones patrimoniales públicas.
  - b. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y deudores.
  - c. La realización de actuaciones de obtención de información.
  - d. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios e incentivos fiscales.
  - e. La práctica de las liquidaciones resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
2. El Personal Inspector del Ayuntamiento gozará de todas las facultades previstas en la Ley General Tributaria para la Inspección de los Tributos.
3. Las actuaciones inspectoras se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en los artículos 166 y ss. del Real Decreto 1065/2007 con las especialidades previstas en la presente Ordenanza.

### **Artículo 18. Personal inspector**

1. Las actuaciones inspectoras las realizará el personal inspector del Ayuntamiento bajo la supervisión del Jefe de Inspección, que será quien dirija, impulse y coordine dichas actuaciones con la autorización preceptiva del Concejal-Delegado de Hacienda.
2. Las actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán ser encomendadas al personal que no ostente la condición de funcionario.
3. El personal inspector, en el ejercicio de las funciones inspectoras, tendrá la consideración de agente de la autoridad a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quien ofreciera resistencia o cometiera atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo de ellos.
4. El Ayuntamiento proveerá al personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite para el desarrollo de su trabajo.
5. La Inspección podrá llevar a cabo actuaciones de valoración a instancias de otros órganos responsables de la gestión tributaria o recaudatoria.

**Artículo 19. Facultades del personal inspector.**

1. El personal inspector podrá entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen para ejercer funciones de comprobación e investigación.
2. Cuando el dueño o persona bajo cuya custodia se encuentre la finca o edificio se opusieren a la entrada de la Inspección, sin perjuicio en todo caso de la adopción de las medidas cautelares que procedan, no podrá llevarse a cabo reconocimiento alguno sin la previa autorización escrita del Concejal-Delegado de Hacienda. Cuando las actuaciones requieran la entrada en el domicilio particular o en el domicilio social de una persona jurídica, será precisa la obtención del oportuno mandamiento judicial de no mediar consentimiento expreso del interesado o representante.
3. El personal inspector podrá examinar todos los libros y documentación del obligado tributario o deudor en la medida en que pueda tener relevancia para la comprobación, investigación y, en su caso, regularización de su situación. La exhibición de esta documentación puede tener lugar en la vivienda, local, escritorio, despacho u oficina del obligado tributario o deudor en su presencia o en presencia de la persona que aquél designe. Si se trata de registros y documentos establecidos por normas tributarias o de justificantes exigidos por éstas, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración municipal para su examen.
4. Asimismo, el personal inspector está facultado para:
  - a. Recabar información de los trabajadores o empleados sobre cuestiones relativas a las actividades en que participen.
  - b. Realizar mediciones o tomar muestras, así como obtener fotografías, croquis o planos. Estas operaciones podrán ser realizadas por el personal inspector en los términos del [artículo 169](#).
  - c. Recabar el dictamen de peritos. A tal fin, en los órganos con funciones de inspección podrá prestar sus servicios el personal facultativo.
  - d. Exigir la exhibición de objetos determinantes de la exacción de un tributo.
  - e. Verificar los sistemas de control interno de la empresa, cuando pueda facilitar la comprobación de la situación tributaria del obligado.
  - f. Verificar y analizar los sistemas y equipos informáticos mediante los que se lleve a cabo, total o parcialmente, la gestión de la actividad económica.

**Artículo 20. Inicio del procedimiento de inspección.**

1. El procedimiento de inspección se iniciará:
  - a. De oficio, por propia iniciativa del personal inspector como consecuencia de los Planes de Inspección, o bien sin sujeción a Plan previo por orden superior escrita y motivada del Jefe de Inspección.
  - b. A petición del obligado tributario en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
2. El obligado tributario o deudor deberá ser informado al inicio del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones, así como de sus derechos y obligaciones en dicho procedimiento.
3. Las actuaciones de la inspección se podrán iniciar mediante comunicación notificada o mediante personación sin previa comunicación.

**Artículo 21. Planes de inspección.**

1. Las actuaciones inspectoras se adecuarán a lo previsto en los Planes de Inspección aprobados por el Concejal-Delegado de Hacienda, sin perjuicio de la iniciativa reconocida al personal inspector de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.
2. Los Planes de Inspección establecen los requisitos que han de servir para seleccionar a los obligados tributarios respecto de los que se realizarán las actuaciones inspectoras, y tienen una vigencia indefinida salvo disposición expresa en contrario.
3. Asimismo, el Concejal-Delegado de Hacienda podrá aprobar Planes Especiales de Actuación en relación con actuaciones sectoriales o territoriales específicas no contempladas en el Plan de Inspección.
4. Las actuaciones de inspección coordinadas con la Administración competente del Estado, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales, se contemplarán en los Planes de Colaboración.
5. Los Planes de Inspección tienen carácter reservado y no serán objeto de publicidad.

**Artículo 22. Clases de actas según su tramitación.**

1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad. Dicha tramitación se efectuará según lo previsto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo. Las referencias contenidas en tales normas y en la presente Ordenanza al Inspector Jefe se entenderán realizadas al Concejal Delegado de Hacienda.
2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.
3. Para la suscripción de un acta con acuerdo será precisa la autorización del Concejal-Delegado de Hacienda
4. Las propuestas de liquidación contenidas en las actas de la Inspección suscritas en disconformidad, deberán ser confirmadas por el Inspector Jefe, lo que determinará la exigibilidad de la deuda.
5. En el caso de las actas de la Inspección suscritas en conformidad, se entenderá producida y notificada la liquidación de acuerdo con la propuesta contenida en el acta si, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del Concejal Delegado de Hacienda con indicación en contrario.

**Artículo 23. Documentación de las actuaciones de la inspección.**

1. Las actuaciones de la Inspección se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
2. Las actas son los documentos públicos que recogen el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, y pueden declarar correcta la situación inspeccionada o incluir una propuesta de regularización.
3. Las actas de la Inspección tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.
4. Los hechos aceptados por los obligados tributarios o deudores se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

**Artículo 24. Medidas cautelares**

1. En el procedimiento de Inspección se podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir el daño de las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de las obligaciones inspeccionadas.
2. Las medidas cautelares serán proporcionales y limitadas temporalmente a los fines anteriores sin que puedan adoptarse aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.
3. Las medidas adoptadas deberán ser ratificadas por el Concejal-Delegado de Hacienda en el plazo de 15 días desde su adopción y se levantarán si desaparecen las circunstancias que las motivaron.

**Artículo 25. Plazo de las actuaciones inspectoras.**

Los plazos para la realización y finalización de las actuaciones inspectoras, y los efectos de la interrupción injustificada del procedimiento y el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, se determinan por lo dispuesto en el artículo 150 la Ley General Tributaria.

**Capítulo III. Procedimiento de Recaudación**

**Sección 1ª: Disposiciones generales**

**Artículo 26. La recaudación**

1. La recaudación consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias y demás deudas de derecho público.
2. La recaudación podrá realizarse:
  - a. En período voluntario, mediante el cumplimiento por parte del deudor en los plazos señalados al efecto
  - b. En período ejecutivo, mediante el cumplimiento espontáneo por parte del deudor o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.
  - c. A lo largo de todo el año, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes sobre Sistema Especial de Pago Prorrateado.
3. En caso de que el procedimiento ejecutivo obligara a constituir una mesa de subasta, su composición será la siguiente:
  - a. El titular del órgano de gestión recaudatoria ejecutiva municipal, que actuará de Presidente de la mesa.
  - b. Dos funcionarios designados por el titular del órgano de gestión recaudatoria municipal, uno de los cuales actuará de secretario.

**Artículo 27. Medios y lugares de pago.**

1. El pago de las deudas que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan en la presente Ordenanza siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

1.1. Cheque, que además de los generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Getafe, estar cruzado y estar conformado por la Entidad librada, en fecha y forma.

Cuando se hubiera aceptado un cheque válidamente conformado o certificado como medio de pago y no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se expedirá certificación de descubierto de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó.

1.2. Tarjeta de crédito y débito. De acuerdo con las condiciones y límites que se establezcan por la Concejalía de Hacienda.

Los importes ingresados por los obligados al pago no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

1.3. Transferencia bancaria. Excepcionalmente será admisible el pago mediante transferencia bancaria a cuenta de titularidad municipal en aquellos supuestos en que así se comunique expresamente al obligado al pago por la Tesorería Municipal o por los Órganos de Recaudación.

1.4. Domiciliación bancaria. Será admisible el pago mediante domiciliación bancaria respecto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como respecto de aquellos casos en que la normativa reguladora de las deudas así lo prevea. El Sistema Especial de Pago Prorrateado constituye una modalidad de domiciliación bancaria.

1.5. Pago telemático, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

1.6. Cualesquiera otros que se autoricen por la Concejalía de Hacienda de acuerdo con las condiciones de utilización que se establezcan.

### 2. Los ingresos podrán realizarse:

2.1. En la Caja Municipal: mediante efectivo o cheque. No obstante, por razones de seguridad y de mejora en la gestión, podrán establecerse limitaciones a la admisión de efectivo.

2.2. A través de Entidades de depósito que colaboren en la recaudación: de acuerdo con lo dispuesto sobre *Régimen general de las entidades colaboradoras* en la presente Ordenanza.

2.3. A través de Entidades de depósito que presten el servicio de caja por medio de sucursales próximas a los edificios municipales: de acuerdo con lo dispuesto sobre *Régimen general de las entidades colaboradoras* en la presente Ordenanza.

2.4. A través de Entidades de depósito que presten el servicio de caja por medio de oficina abierta en el edificio principal del Ayuntamiento: mediante efectivo o cheque.

2.5. A través de Terminales situados en dependencias Municipales o a través de Cajas de Órganos Gestores: mediante efectivo o tarjeta de crédito o débito, de acuerdo con las condiciones que sean establecidas por la Concejalía de Hacienda, pudiéndose, por razones de seguridad y de mejora en la gestión, establecerse limitaciones.

2.6. Pago por vía telemática: de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

2.7. En cualquier otro lugar de pago que se autorice por la Concejalía de Hacienda de acuerdo con las condiciones que se establezcan.

**Artículo 27. bis. Sistema Especial de Pago Prorrateado**

1. El Sistema Especial de Pago Prorrateado (SEPP) se establece con la finalidad de facilitar el pago de los tributos, ya que permite el pago prorrateado en cuotas bimestrales de los tributos que corresponde pagar a un mismo sujeto pasivo a lo largo del año, con una regularización final en los meses de octubre y diciembre. El SEPP es voluntario y gratuito, y determinará el pago por domiciliación bancaria de todas las deudas tributarias susceptibles de ser incluidas en esta modalidad de pago, con la bonificación que en cada caso corresponda y sin intereses de demora.
2. Podrán acogerse al SEPP todos los sujetos pasivos que expresamente lo soliciten, siempre que el importe anual de todas las deudas a incluir en el mismo supere la cantidad de 150,00 euros/año. Las deudas tributarias que se pueden incluir en el SEPP son las exigibles por los siguientes tributos:
  - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
  - Impuesto sobre Actividades Económicas.
  - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
  - Tasa por el Servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
  - Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública derivada de la reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares (“vados”).
3. La solicitud de acogerse al SEPP deberá realizarse por escrito, en impreso normalizado, en el que deberán contenerse los siguientes datos:
  - a. Identificación del sujeto pasivo: nombre, apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.
  - b. Relación de tributos para los que solicita esta modalidad de pago, que deberán ser todos aquellos relacionados en el epígrafe anterior respecto de los que el interesado tenga la condición de sujeto pasivo.
  - c. Datos para la domiciliación bancaria.
4. No podrán acogerse al SEPP los sujetos pasivos que tengan deudas pendientes de pago en vía ejecutiva en la fecha de la solicitud, salvo que estuviesen recurridas y garantizadas, o salvo que se hubiera reconocido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.
5. Sólo podrán incluirse en cada solicitud de SEPP las deudas de un mismo sujeto pasivo y de un único período impositivo.
6. La gestión y cobro mediante el SEPP se realizará del siguiente modo:
  - a. La deuda total correspondiente a todos los tributos acogidos al SEPP se prorrateará en el número de bimestres restantes hasta final de año, según lo dispuesto en el apartado 12 de este precepto. En los meses de octubre y diciembre se producirán dos pagos con regularización final, a favor o en contra del sujeto pasivo, en caso de que las cuotas inicialmente calculadas no se correspondieran con las que efectivamente correspondía pagar al sujeto pasivo. El número de cuotas del año completo es seis, cuyo pago se exigirá en los cinco primeros días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.
  - b. El cobro se realizará por cargo en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalada al efecto.
  - c. El cálculo de la primera de las cuotas bimestrales se efectuará mediante la estimación del importe total de las deudas tributarias acogidas al SEPP, con la bonificación correspondiente, sin intereses de demora, y dividiendo dicho importe total entre el número de bimestres que restan hasta final de año.
  - d. El cálculo de la segunda y sucesivas cuotas bimestrales se efectuará del mismo modo recogido en el párrafo anterior, mediante nueva estimación del importe total de las deudas tributarias acogidas al SEPP, con la bonificación correspondiente, sin intereses de demora y con el descuento de las cantidades pagadas en las cuotas bimestrales anteriores, y dividiendo la cantidad resultante entre el número de cuotas bimestrales que resten para finalizar el ejercicio. También se le restará, en su caso, lo abonado al margen del SEPP así como lo anulado por las causas que, en su caso, procedan, siempre que se correspondan con tributos incluidos en el SEPP.

- e. Las cuotas de octubre y diciembre habrán sido calculadas de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, y comprenderán además la regularización final en los meses de octubre y diciembre correspondiente por la diferencia entre el importe total de las deudas acogidas al SEPP, y el importe total de lo pagado por este sistema.
  - f. Si como consecuencia de la regularización final de la cuota de los meses de octubre y diciembre resultara la obligación de realizar una devolución por parte del Ayuntamiento, se procederá a la devolución de oficio en la misma cuenta de domiciliación, sin que proceda el abono de intereses por este concepto. Antes de proceder al abono se comprobará que no resultó impagada ninguna de las cuotas bimestrales del SEPP, pues en ese caso se procederá a la correspondiente compensación de saldos.
  - g. El pago puntual de todas las cuotas bimestrales correspondientes al SEPP determinará la aplicación de una bonificación del 3% de la deuda tributaria correspondiente a todos los tributos acogidos a dicho sistema. La bonificación máxima para cada titular del SEPP por este concepto es de 30,00 euros.
7. Los pagos que se vayan produciendo a lo largo del ejercicio tendrán la consideración de ingresos a cuenta y se irán imputando al pago de las deudas tributarias acogidas al SEPP una vez que se haya producido su liquidación. A tal efecto, se entiende por imputación de pagos el proceso administrativo de aplicación de ingresos a cuenta al pago de las deudas tributarias acogidas al SEPP, produciéndose esta imputación, preferentemente, por orden de mayor antigüedad de dichas deudas.
  8. El impago de una cuota bimestral por causa no imputable a la Administración determinará la cancelación automática de este sistema de pago y la aplicación del sistema general de recaudación, liquidándose las deudas acogidas al mismo en las fechas que corresponda a cada una de las mismas en sus correspondientes periodos voluntarios de pago. Esta cancelación se producirá de forma automática sin necesidad de notificación alguna por parte de la Administración municipal.
  9. Si en el supuesto de cancelación del SEPP descrito en el apartado anterior existieran deudas cuyo periodo de pago voluntario hubiese finalizado y no pudieran considerarse pagadas conforme al sistema de imputación de pagos señalado en los apartados anteriores, el contribuyente deberá acudir al Departamento de Recaudación voluntaria del Ayuntamiento para obtener las correspondientes cartas de pago, que reflejarán la situación del momento temporal en el que se soliciten.
  10. La solicitud de acogerse al SEPP supondrá la concesión automática del mismo, siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza. Una vez solicitado y concedido el SEPP se aplicará en ulteriores ejercicios salvo renuncia expresa por parte del interesado.
  11. La solicitud para acogerse al SEPP podrán presentarse en cualquier momento, con los siguientes efectos:
    - a. Las presentadas antes del 15 de enero permitirán el prorrateo del importe total de las deudas del año en seis cuotas bimestrales, en los términos recogidos en los apartados anteriores.
    - b. Las presentadas entre el 16 de enero y el 15 de marzo permitirán el prorrateo del importe total de las deudas del año en cinco cuotas bimestrales, en los términos recogidos en los apartados anteriores.
    - c. Las presentadas entre el 16 de marzo y el 15 de mayo permitirán el prorrateo del importe total de las deudas del año en cuatro cuotas bimestrales, en los términos recogidos en los apartados anteriores.
    - d. Las presentadas entre el 16 de mayo y el 15 de julio permitirán el prorrateo del importe total de las deudas del año en tres cuotas bimestrales, en los términos recogidos en los apartados anteriores.
    - e. Las presentadas entre el 16 de julio y el 31 de diciembre permitirán la aplicación del SEPP a partir del año siguiente.

12. Transitoriamente, para acogerse al SEPP en el año 2010 y conseguir el prorrateo en seis cuotas podrán presentarse solicitudes hasta el 31 de enero de 2010. En 2010, el cobro de la cuota de febrero se realizará del 1 al 5 de marzo.

### **Artículo 27. ter. Pago telemático**

El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público tendrá carácter voluntario, y podrá ser efectuado por los obligados tributarios según el procedimiento que se regula a continuación.

#### **1. Requisitos para realizar el pago telemático.**

Los usuarios del sistema de pago telemático deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar el pago telemático:

- Disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme a los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, expedido por alguna de las Autoridades de Certificación Electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Getafe y que es publicarán en la web [www.getafe.es](http://www.getafe.es)
- Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en la misma página web [www.getafe.es](http://www.getafe.es)
- Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna Entidad Financiera adherida al mismo.
- En particular, podrán realizarse los pagos telemáticos mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente de una Entidad Financiera adherida, o mediante una tarjeta de crédito o débito emitida por una Entidad Financiera adherida.

#### **2. Adhesión de Entidades Financieras al sistema de pago telemático.**

Las Entidades Financieras ya autorizadas como colaboradoras de la recaudación que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático deberán solicitarlo al Concejal Delegado de Hacienda mediante solicitud suscrita por su representante legal. El Concejal Delegado de Hacienda comunicará la concesión de la autorización una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la integración en el sistema de pago telemático, o la denegará en caso contrario.

#### **3. Procedimiento de pago telemático**

Quien vaya a realizar el pago por medio del servicio de pago telemático accederá a la Oficina Virtual del Ayuntamiento de Getafe en [www.getafe.es](http://www.getafe.es), donde estarán a su disposición los formularios necesarios para determinar el importe a pagar. Posteriormente, se comprobará la información proporcionada y se comunicará al usuario los errores que, en su caso, pudieran existir.

Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital la orden de pago necesaria para tramitar el pago por el medio elegido.

El Ayuntamiento comprobará la validez de la firma digital, custodiando durante cuatro años la información relativa al no repudio de la orden de pago.

La información relativa al pago, una vez validada la firma digital, se enviará a la Entidad Financiera adherida al sistema de pago elegida por el ordenante, mediante la utilización del protocolo seguro SSL u otro que le sustituya y del código de autenticación del mensaje (MAC)

#### 4. Ejecución de la Orden de pago

La Entidad Financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

- Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera comprobará la corrección de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.
- Si el pago se realiza mediante tarjeta, la Entidad Financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.
- Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas anteriormente, la Entidad Financiera devolverá un mensaje de error en el supuesto de ser rechazado el cargo, o efectuará el cargo solicitado por el pagador y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos. En este último caso se generará un Número de Referencia Completo (NRC) que permite asociar ineludiblemente la orden de pago al pago efectivamente realizado.
- Una vez generado el NRC, la Entidad Financiera queda obligada frente al Ayuntamiento por el importe que figura en dicho justificante de pago, y no se admitirá la retrocesión del pago.

#### 5. Confirmación del cobro.

La Entidad Financiera adherida comunicará al Ayuntamiento la confirmación del cobro efectuado, y éste generará el correspondiente justificante de pago en el momento de la recepción del NRC.

#### 6. Justificante de pago

El Ayuntamiento entregará al ordenante de pago que lo solicite un justificante del pago electrónico realizado una vez que la Entidad Financiera devuelva el NRC que justifica el pago y se valide la coherencia de la transacción. Dicho justificante podrá imprimirse y producirá efectos liberatorios reconocidos al pago en el Reglamento General de Recaudación.

#### 7. Conservación de soportes electrónicos

La Entidad Financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cinco años los soportes informáticos que generaron dicho NRC.

#### 8. Pago en plazo

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa correspondiente.

### **Artículo 28. El interés de demora**

1. El interés de demora es una prestación accesoria que se pide a los deudores tributarios y de otras prestaciones patrimoniales públicas por el cumplimiento de sus obligaciones de pago fuera de plazo
2. La exigencia de interés de demora no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el deudor.
3. El interés de demora se exigirá según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el deudor no realice el pago de una deuda o sanción en el período voluntario de pago
  - b. Cuando se presente una declaración o autoliquidación fuera de plazo o con incorrecciones que impidan el cumplimiento de las obligaciones en plazo
  - c. Cuando se suspenda la ejecución de un acto comprensivo de una obligación de pago, salvo que se trate de sanciones tributarias
  - d. Cuando el deudor haya obtenido una devolución de ingresos improcedente
4. No se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido a consecuencia del incumplimiento de la Administración de los plazos señalados para resolver, excepto en los supuestos de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
  5. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
  6. Cuando el retraso en el pago sea debido a la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento en el pago, o a la suspensión de ejecución de deudas garantizadas mediante aval, el interés de demora exigible será el legal del dinero. En estos mismos supuestos, si la Administración tuviera que rembolsar el coste de las garantías estará obligada a satisfacer el interés legal del dinero.
  7. Cuando la Administración esté obligada a realizar devoluciones derivadas de la normativa de un tributo, transcurrido el plazo fijado para hacerla efectiva sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración, ésta abonará el interés de demora sin que el obligado lo solicite expresamente. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.
  8. En el procedimiento de apremio, el cálculo y pago de los intereses de demora se efectuará en el momento del pago de la deuda apremiada.

#### **Artículo 29. Los recargos y las costas**

1. Los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo se exigirán en los términos previstos en los artículos 27 y 28 de la Ley General Tributaria.
2. Las costas del procedimiento de apremio se determinarán en función de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento General de Recaudación, computando entre los "*demás gastos que exija y requiera la propia ejecución*" los derivados de la publicación de anuncios o citaciones en Boletines Oficiales y/o medios de comunicación y los gastos de franqueo soportados en el procedimiento de apremio.

#### **Artículo 30. Aplazamiento y fraccionamiento.**

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público sólo podrá aplazarse o fraccionarse de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, de acuerdo con las especialidades previstas en la presente Ordenanza
2. El aplazamiento o fraccionamiento podrá concederse, previa solicitud, cuando la situación del deudor le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos. También podrá concederse excepcionalmente por otros motivos oportunamente justificados, lo que exigirá informe favorable de los órganos de recaudación y resolución motivada del órgano encargado de resolver.
3. No serán objeto del aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

- a. Las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados
  - b. Las deudas derivadas del deber de retener o realizar ingresos a cuenta, salvo en los casos y condiciones previstos en la normativa tributaria.
  - c. Las deudas tributarias cuyo pago pueda realizarse de acuerdo con el Sistema Especial de Pago Prorrateado previsto en el artículo 27.bis.
  - d. Las deudas tributarias derivadas de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.
  - e. Las deudas cuyo importe sea inferior a 300 euros.
4. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo. Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que en su conjunto no excedan de 6.000 euros. A efectos de la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.
5. En los supuestos en que el interesado deba aportar garantías, la resolución de la petición será “estimatoria, condicionada a la aportación de garantías”. En este caso la misma resolución detallará las características de la garantía exigida y el plazo para su aportación. Si el interesado no aportara en plazo la garantía exigida se incumplirá la condición establecida y se continuará el procedimiento de recaudación ordinario. Si el interesado aportara esa garantía y consistiera en un aval bancario, el documento original se depositará en Tesorería y una fotocopia compulsada del mismo se incluirá en el expediente de aplazamiento y fraccionamiento.
6. En caso de concesión de aplazamiento o fraccionamiento, se calculará el interés de demora sobre la deuda aplazada o fraccionada por el tiempo transcurrido desde el vencimiento del período voluntario de pago hasta el vencimiento del plazo concedido para la totalidad de la deuda o para cada fracción de deuda. Los intereses exigibles por cada aplazamiento o fraccionamiento deberán satisfacerse en el momento del pago de la parte de deuda aplazada o fraccionada que determinó su devengo. Si el aplazamiento ha sido concedido en período ejecutivo, la base para el cálculo de los intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.
7. Las deudas correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y uso residencial devengados en 2010, que constituyan la residencia habitual de aquellos sujetos pasivos, o la totalidad de los sujetos pasivos en caso de cotitularidad, que se encuentren en este caso, todos ellos en situación de desempleo en el momento del inicio del periodo voluntario de cobro o hubiera o hubieran sido despedidos con posterioridad a dicha fecha, podrán ser objeto de aplazamiento sin garantías aunque la deuda sea inferior al límite de 300,00 € indicado en el apartado 3.5 del presente artículo.
- El aplazamiento podrá ser de hasta doce meses y se concederá siempre que los interesados lo soliciten antes de la finalización del período voluntario de pago y acrediten el cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos, previo informe de la situación económica de la unidad familiar por los Servicios Sociales del Ayuntamiento. No se podrá conceder este aplazamiento cuando los sujetos pasivos mantengan otras deudas con el Ayuntamiento que se encuentren en periodo ejecutivo.
- No se podrán incluir en este aplazamiento regulado en este apartado, otros bienes inmuebles que no sean la residencia habitual ni otras deudas, de los sujetos pasivos.

#### **Artículo 31. Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.**

1. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento podrá presentarse tanto en período voluntario de pago, como en período ejecutivo, siempre que no se hubiera notificado al deudor el acuerdo de enajenación de bienes embargados.

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no del interés de demora. No obstante, la Administración podrá iniciar o continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del procedimiento de aplazamiento o fraccionamiento, aunque deberá suspender las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.
3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá contener los siguientes datos:
  - Nombre y Apellidos, razón social o denominación del interesado.
  - N.I.F./C.I.F. del interesado
  - Domicilio fiscal del interesado.
  - Domicilio para notificaciones, en que caso de que fuera distinto del domicilio fiscal.
  - Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario.
  - Causas que motivan la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento. A tal efecto, son de especial relevancia las de carácter sobrevenido e imprevisto, entre las que cabe destacar:
    - La existencia de demoras significativas y contrastadas en la recuperación de los créditos con clientes.
    - El cumplimiento de obligaciones extraordinarias, como el pago de indemnizaciones por ajuste de plantilla.
    - La reducción significativa y temporal del volumen de actividad.
    - Otras situaciones extraordinarias en la gestión empresarial que puedan ocasionar situaciones transitorias de falta de liquidez.
  - Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
  - Garantía que se ofrece, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley General Tributaria.
  - Lugar, fecha y firma del solicitante.
  - En su caso, documentos que acrediten la representación e identificación del domicilio señalado a efecto de notificaciones.
  - En su caso, cuando la garantía no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, se deberá a aportar:
    - Acreditación de la imposibilidad de lograr el aval. A tal efecto, basta con el documento acreditativo de que dos entidades financieras se han negado a prestar dicho aval.
    - Declaración expresa de la valoración estimada para los bienes ofrecidos en garantía y aportación de copia del título y declaración de la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía o nota simple informativa completa emitida en los tres meses anteriores correspondiente al Registro Público en el que dichos bienes estén inscritos.
    - Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de Auditoría en caso de que el deudor fuera un empresario o profesional obligado a realizar auditoría de cuentas.
  - En su caso, cuando resulte preceptiva la aportación de garantías y el obligado tributario solicite la exención total o parcial de garantías, deberá aportar:
    - Acreditación de la imposibilidad de lograr el aval. A tal efecto, basta con el documento acreditativo de que dos entidades financieras se han negado a prestar dicho aval.
    - Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado, e informe de auditoría, en caso de tratarse de empresarios obligados a llevar contabilidad y someterse a auditoría.
  - En su caso, cuando la constitución de garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado tributario podrá solicitar la adopción de medidas cautelares en sustitución de aquellas en los términos previstos en el artículo 49 del Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 32. Tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento**

1. Presentada la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, si concurriere algún defecto en la petición o se hubiere omitido la garantía o alguno de los documentos que hubieren de

presentarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para su subsanación, con indicación de que si no aporta toda la documentación requerida se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

2. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:
  - a. Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
  - b. Cuando la solicitud se hubiera presentado con posterioridad a un procedimiento de comprobación e investigación que hubiera quedado suspendido por haber pasado el tanto de culpa a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal.
  - c. Cuando la solicitud fuera reiteración de otras solicitudes anteriores que hubieran sido objeto de denegación o inadmisión y tuvieran por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.
  - d. Cuando el deudor se hallara en situación concursal.
3. La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso de reposición.
4. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago y la documentación preceptiva a que se refiere el artículo anterior no presentasen defectos u omisiones, o si estos hubieran sido subsanados en plazo, se procederá al examen de la falta de liquidez y de la capacidad para generar recursos del interesado, así como a la valoración de las garantías o del cumplimiento de los requisitos previstos en caso de no aportación de garantías. Si la garantía aportada fuera insuficiente, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportarlas, y si el requerimiento no es oportunamente atendido se denegará la solicitud formulada. Si la solicitud se hubiera realizado con dispensa total o parcial de garantías se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación
5. Realizados los trámites anteriores, el órgano competente para la tramitación formulará propuesta de resolución al Concejal Delegado de Hacienda. Si el órgano competente considera que la complejidad del expediente puede demorar la resolución, podrá establecer un calendario provisional de pagos hasta que se produzca dicha resolución.
6. Si en cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento el interesado efectúa el ingreso de la deuda, la Administración liquidará intereses de demora por el período transcurrido desde la fecha de finalización de pago en período voluntario, hasta la fecha del ingreso.

**Artículo 33. Resolución del procedimiento de aplazamiento o fraccionamiento.**

1. La resolución del procedimiento corresponde al Concejal Delegado de Hacienda, y deberá ser adoptada en el plazo de seis meses contados a partir del momento en que se presentó la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente.
2. La concesión de aplazamiento o fraccionamiento estará condicionada a que el interesado se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias.
3. Si la resolución fuese estimatoria, se notificará al interesado advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía en el plazo establecido a tal efecto, en los

términos previstos en el art. 48.7 del Reglamento General de Recaudación. La resolución establecerá las condiciones concretas del aplazamiento o fraccionamiento concedido, y determinará los intereses demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso concedidos.

4. Si la resolución fuese denegatoria y se hubiera solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, la notificación del acuerdo iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, y los intereses de demora se calcularán desde el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. Si no se produjera el pago en plazo abierto con la notificación, o si la solicitud de aplazamiento a fraccionamiento se hubiera realizado en período ejecutivo, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad
5. Contra la resolución estimatoria o denegatoria de la solicitud presentada cabe interponer recurso de reposición.

**Artículo 34. Efectos de incumplimiento de las condiciones del aplazamiento o fraccionamiento.**

1. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se procederá de la siguiente manera:
  - a. Si el aplazamiento fue solicitado en periodo voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, y se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. De no efectuarse el pago se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.
  - b. Si el aplazamiento fue solicitado en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio. De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía prestada para el aplazamiento, y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.
2. En los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:
  - a. Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:
    - i. Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.
    - ii. Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.
  - b. Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

- c. En los fraccionamientos concedidos con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, transcurridos los plazos previstos en el [artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su [artículo 168](#).
3. Si en los fraccionamientos las garantías se hubiesen constituido con carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:
- a. Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente.  
Si la garantía parcial extendiese sus efectos a fracciones que incluyesen deudas en periodo ejecutivo de ingreso y a fracciones que incluyesen deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de solicitarse el fraccionamiento, se deberá continuar el procedimiento de apremio respecto de las primeras. Respecto de las segundas deberá iniciarse el procedimiento de apremio y se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.  
Transcurridos los plazos previstos en el [artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial.  
El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.
  - b. Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, las consecuencias en relación con la fracción incumplida y con el resto de las fracciones pendientes a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente serán las establecidas en el apartado 2.b.  
Transcurridos los plazos previstos en el [artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial e independiente.  
El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.
4. La ejecución de las garantías a que se refiere este artículo se realizará por el procedimiento regulado en el [artículo 74 del Reglamento General de Recaudación](#).  
El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora.  
La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda.
5. En los supuestos de aplazamiento o de fraccionamiento con dispensa parcial de garantía o de insuficiencia sobrevenida de las garantías en su día formalizadas, no será necesario esperar a su ejecución para proseguir las actuaciones del procedimiento de apremio. En el caso de insuficiencia sobrevenida deberá quedar motivada en el expediente la continuación del procedimiento de apremio como consecuencia de aquella.

#### **Artículo 35. Domiciliaciones bancarias.**

1. Los obligados tributarios y deudores podrán domiciliar el pago de deudas de notificación colectiva y periódica (padrones). En todo caso, la domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que domicilie el pago
  - Que el obligado al pago comunique expresamente su orden de domiciliación a los órganos de Gestión del Ayuntamiento, o/y a la Entidad colaboradora correspondiente, siguiendo a tal efecto los procedimientos que se establezcan en cada caso.
2. Podrán igualmente domiciliarse los embargos de sueldos, salarios y pensiones derivados de los procedimientos de apremio tramitados por el Ayuntamiento. En estos casos, el obligado a retener –pagador-, deberá ser el titular de la cuenta en que se domicilien los pagos de esta naturaleza.

**Artículo 36. Otras formas de extinción de las deudas,**

1. Las deudas de derecho público a favor del Ayuntamiento podrán extinguirse, total o parcialmente, por compensación con los créditos que tuviera reconocidos en favor del deudor. La normativa aplicable en estos supuestos será la prevista en los artículos 55 a 59 del Reglamento General de Recaudación, y la competencia para resolver corresponderá al Concejal Delegado de Hacienda.
2. La compensación a instancia del obligado tributario sólo se realizará cuando los créditos compensables se refieran a un mismo tributo, o cuando tratándose de diferentes tributos sea de cuantía superior a cincuenta euros.
3. En los casos en que resulte necesaria la práctica de una nueva liquidación como consecuencia de haber sido anulada otra liquidación se conservarán los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, imputándose a la nueva liquidación que se practique, el importe abonado de la liquidación anulada.
4. Las deudas vencidas, líquidas y exigibles que las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y demás entidades de derecho público tengan con el Ayuntamiento quedarán extinguidas si la Administración del Estado deduce su cuantía sobre las cantidades que deba transferir a las referidas entidades y la transfiere al Ayuntamiento de Getafe.
5. Las deudas de derecho público que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial de los obligados al pago se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

Será competencia del Concejal Delegado de Hacienda determinar las actuaciones y documentación justificativa de los expedientes de declaración de deudores fallidos y de créditos incobrables, atendiendo a los principios de proporcionalidad, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

**Sección 2ª: Ingresos a través de entidades colaboradoras**

**Artículo 37. Procedimiento de recaudación de ingresos municipales por entidades de depósito que actúen como colaboradoras.**

1. Podrán prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal, en los términos regulados en este Capítulo, las entidades de depósito autorizadas por el Alcalde-Presidente o Concejal en quién delegue.
2. Los ingresos municipales cuyo cobro podrá ser realizado a través de Entidades que actúen como colaboradoras serán, independientemente de su forma de exacción, la totalidad de los tributos, precios públicos, sanciones, y cualesquiera otros que así lo aconseje una mejor gestión recaudatoria, a excepción de aquellos que no resulte conveniente su descentralización debido bien a la organización interna del Ayuntamiento, bien a la necesidad de control diario de los

mismos u otras circunstancias que aconsejen que únicamente puedan hacerse efectivos en la Caja del Ayuntamiento o Entidades que presten el Servicio de Caja. En concreto, podrán ingresarse a través de Entidades Colaboradoras las siguientes deudas:

- a. Las que resulten de liquidaciones practicadas por la Administración que reúnan los requisitos formales recogidos en el cuaderno 60 del CSB que permiten el tratamiento informatizado de la información.
  - b. Las autoliquidaciones que reúnan los requisitos formales recogidos en el cuaderno 60 que permiten el tratamiento informatizado de la información
  - c. Las de notificación colectiva y periódica que reúnan los requisitos formales recogidos en el cuaderno 60 del CSB que permiten el tratamiento informatizado de la información.
3. El Órgano competente, con el fin de que pueda efectuarse un mejor control sobre las Entidades Colaboradoras así, que las mismas efectúan los ingresos en los plazos establecidos, que remiten la preceptiva información en forma y plazos regulados en la presente Ordenanza y en definitiva, que su actuación se ajusta a la normativa reguladora de la Colaboración en la recaudación, podrá conceder autorizaciones a un número limitado de Entidades interesadas. En especial, podrá limitarse el número de Entidades Colaboradoras a autorizar en función de las formas de exacción de las deudas municipales:
- a. Para el cobro de ingresos de notificación colectiva y periódica, por los motivos expuestos en el párrafo anterior, podrá limitarse el número de Entidades autorizadas por el Concejal Delegado de Hacienda.
  - b. Para el cobro de liquidaciones, en las que los plazos de pago en periodo voluntario no son fijos sino en función de la fecha de notificación individual, con el fin de obtener la información acerca de las deudas pagadas e impagadas con mayor celeridad necesaria a los efectos de iniciación en los casos que corresponda del procedimiento de apremio, podrá limitarse al número de Entidades autorizadas por el Concejal Delegado de Hacienda.
  - c. Para el cobro de autoliquidaciones, en las que los plazos de pago en periodo voluntario dependen de las normas reguladoras de cada concepto y en especial, por el mismo motivo expuesto en el apartado anterior, por resultar necesaria la celeridad en la obtención de información a los efectos de iniciar los expedientes que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, podrá limitarse al número de Entidades autorizadas por el Concejal Delegado de Hacienda.
4. Puesto que lo que se pretende mediante la limitación en la concesión de autorizaciones es efectuar un mejor control sobre las Entidades, las que hayan de autorizarse para la realización de los cobros descritos en los apartados b) y c) anteriores habrán de ser Colaboradoras para la realización de los cobros descritos en el apartado a) anterior.

### **Artículo 38. Régimen general de las Entidades colaboradoras**

1. Precio.
  - La colaboración en la recaudación de liquidaciones no será retribuida ni generará por tanto coste alguno para el Ayuntamiento.
2. Apertura de cuenta (s) restringida (s).
  - Las entidades de depósito autorizadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria, recogerán los ingresos que resulten de los documentos presentados a tal fin por los obligados al pago en cuentas restringidas.

- A los efectos descritos, se entiende por cuenta restringida la cuenta corriente sin retribución y sin devengo de comisión alguna en la que sólo se pueden efectuar anotaciones en concepto de abonos y una única anotación por adeudo cada quincena para proceder a ingresar el saldo de la misma en la cuenta operativa del Ayuntamiento que éste determine.
  - No obstante, podrán efectuarse otras anotaciones, cuando éstas tengan origen en alguna rectificación debiendo estar debidamente justificadas.
  - En dicha cuenta restringida se recogerán los ingresos que resulten de los documentos presentados a tal fin por los obligados al pago.
3. Cuentas restringidas que deben abrir las entidades colaboradoras.
- Una vez autorizada por el Órgano competente para la prestación de la colaboración en la recaudación, la entidad de depósito procederá a abrir la o las cuentas restringidas que se indican en la oficina a que se refiere el artículo 78.4 del Reglamento General de Recaudación y que deberán denominarse: «Ayuntamiento de Getafe, Cuenta restringida de recaudación de liquidaciones»; «Ayuntamiento de Getafe, Cuenta restringida de recaudación de autoliquidaciones»; «Ayuntamiento de Getafe, Cuenta restringida de recaudación de padrones». En estas cuentas se recogerán los ingresos que resulten de la prestación de la colaboración en la recaudación.
  - La codificación de la o las cuentas restringidas se ajustará a la establecida en el sistema financiero de Código Cuenta Cliente (CCC) con la siguiente estructura:
    - Cuatro dígitos para el código de la entidad.
    - Cuatro dígitos para el código de la oficina.
    - Dos dígitos de control.
    - Diez dígitos para el número de cuenta.
  - Asimismo, se asignará el NIF del Ayuntamiento de Getafe.
  - El Ayuntamiento, a través de la Tesorería podrá establecer que se lleven cuentas con separación para los distintos tipos de ingresos.
4. Ingreso en cuenta restringida y aportación de extractos por las entidades.
- Los abonos en la o las cuentas restringidas del Ayuntamiento aperturadas para la colaboración en la recaudación deberán realizarse en la misma fecha en que se produzca el ingreso en la entidad.
  - La Tesorería Municipal podrá solicitar de la entidad extractos de las cuentas restringidas que deberán contener los siguientes datos:
    - Concepto de la operación.
    - Fecha de las operaciones que será, en su caso, la de ingreso efectivo coincidiendo con la de validación de los documentos de ingreso.
    - Importe de las operaciones correspondientes a dicha fecha y concepto.
    - Estos datos se referirán al período para el que se soliciten.
    - Cuando los mismos abarquen una quincena completa deberá constar, además de los datos mencionados, el saldo al final de la misma.
    - Todo ello sin perjuicio de la obligación de la entidad de depósito de remitir periódicamente a la Tesorería Municipal los extractos acreditativos de los saldos y movimientos de dicha cuenta o cuentas.
    - Las cuentas restringidas que se abran podrán además incorporarse a las aplicaciones de banca electrónica que se instalen en la Tesorería para acceso por la misma únicamente a la obtención de información acerca de los movimientos y saldo de dichas cuentas.

5. Oficina centralizadora

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, las referencias contenidas a la oficina centralizadora se entenderán hechas a la oficina designada por cada entidad desde la que se efectuarán todas las operaciones de ingreso y transmisión de información a nivel nacional, así como las comunicaciones con el Ayuntamiento.

6. Vencimiento y finalización de quincena.

- Cada quincena comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la quincena anterior hasta el cinco o veinte siguiente o hasta el inmediato hábil posterior si el cinco o veinte son inhábiles.
- El vencimiento de cada quincena en el ámbito territorial del Municipio vendrá determinado en función de los días inhábiles en la localidad, considerándose inhábiles los sábados.

7. Medios de pago admitidos.

- Los ingresos en la Entidad de depósito que colabore en la recaudación habrán de realizarse en efectivo o con adeudo en cuenta en la entidad colaboradora en la que se presenta el documento cobratorio.
- A estos efectos se entenderá efectuado el pago en efectivo cuando se utilice dinero de curso legal en España.
- La admisión de dinero falso quedará a riesgo de la Entidad que los acepte.
- En consecuencia, no se admitirán como medios de pago ni el cheque, ni tarjeta de crédito, ni tarjeta de débito, ni orden de transferencia efectuada a dicha cuenta o cuentas restringidas.
- La implantación de los sistemas de pago por Internet o a través de cajeros automáticos de Entidades Colaboradoras así como la utilización de tarjetas de crédito o débito como medio de pago en los lugares señalados en este último párrafo, estará sujeta al calendario y condiciones que el Ayuntamiento establezca en coordinación con las Entidades Colaboradoras o gestora.

8. Conservación de la documentación.

- Las entidades colaboradoras están obligadas a conservar el ejemplar a ellas destinado de los documentos justificativos de los ingresos, así como a mantener los registros informáticos relativos a las cantidades ingresadas en la cuenta del Ayuntamiento y a las demás operaciones realizadas en su condición de colaboradoras, a los fines de realización de los controles que se determinen, durante un período de cinco años a contar desde la recepción de los mismos.

9. Poder liberatorio de los documentos de pago.

- La entidad que colabore en la recaudación de liquidaciones y/o recibos comprobará que el documento cobratorio se ajusta al modelo normalizado recogido en el cuaderno 60 del CSB, y que contiene en consecuencia todos los datos especificados en el mismo, constando dicho documento de dos ejemplares con la siguiente aplicación:
  - para el contribuyente, que se devolverá al presentador validado con la diligencia del pago efectuado.
  - Para la entidad colaboradora, que quedará como justificante contable.

- La entidad que colabore en la recaudación de autoliquidaciones comprobará que el documento cobratorio se ajusta al modelo normalizado recogido en el cuaderno 60 del CSB, y que contiene en consecuencia todos los datos especificados en el mismo, constando dicho documento de dos ejemplares con la siguiente aplicación:
  - Para el contribuyente, que se devolverá al presentador validado con la diligencia del pago efectuado.
  - Para la entidad colaboradora, que quedará como justificante contable.
  - En caso de que el impreso incorpore ejemplar para el Ayuntamiento, la Entidad Colaboradora lo devolverá al presentador validado con la diligencia del pago efectuado y será el propio declarante el que, se encargue de hacerlo seguir al Ayuntamiento.
- Si resultara conforme la anterior comprobación, la entidad receptora del ingreso extenderá en el documento la certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable y sello de la entidad sobre los siguientes conceptos: fecha del ingreso, total ingresado, número de referencia, clave del banco y oficina, así como el número de emisor que enlaza con la cuenta restringida del ingreso.
- Ante causas de fuerza mayor que impidiesen la validación mecánica será excepcionalmente admitida la validación manual por firma autorizada y en cualquier caso con el sello de la entidad.
- Cuando en un mismo documento coexistan validaciones mecánicas y manuales primarán las mecánicas.

#### 10. Requerimiento de pago.

- Conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación la falta total o parcial del ingreso en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine por las entidades colaboradoras, en los plazos establecidos, comportará la inmediata exigibilidad de aquél y la liquidación de los intereses de demora correspondientes. Si transcurridos los plazos del requerimiento sin que se efectuase los ingresos requeridos, se procederá a exigir la cantidad adeudada por el procedimiento administrativo de apremio con los recargos e intereses correspondientes.

### **Artículo 39. Procedimiento general de ingreso de las entidades colaboradoras en la cuenta operativa de titularidad municipal que el ayuntamiento determine.**

#### 1. Plazos para efectuar el ingreso.

- Las entidades colaboradoras ingresarán en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine lo recaudado cada quincena como máximo dentro de los siete días hábiles siguientes al fin de cada una, considerándose inhábiles los sábados. En todo caso el ingreso en la cuenta operativa deberá producirse en el mismo mes en que finaliza la quincena correspondiente.
- A efectos del ingreso se considerarán días inhábiles las festividades locales en las que lo sean en la localidad en que radique la oficina centralizadora designada por cada entidad.

#### 2. Ingreso en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine.

- Las entidades colaboradoras efectuarán, en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine, el ingreso de las cantidades recaudadas en todas sus oficinas en todo el territorio nacional, pudiendo estar dicha cuenta abierta en la propia Entidad colaboradora o en otra Entidad financiera distinta.

#### 3. Procedimiento de ingreso: fase de información previa

- El cuarto día hábil siguiente al del fin de cada quincena, la oficina centralizadora de cada entidad enviará, directamente, o por fax a la Tesorería municipal los saldos de las cuentas restringidas correspondientes a la quincena de que se trate.
- En cualquier caso, si con posterioridad a la comunicación de los saldos éstos experimentaran variaciones significativas ocasionadas por haberse producido algunas de las incidencias previstas en las presentes bases, se comunicará por la entidad este hecho, justificándolo debidamente.

#### 4. Procedimiento de ingreso: Ingreso

- Las entidades colaboradoras efectuarán el ingreso en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine las cantidades recaudadas en la quincena correspondiente, mediante transferencia.
- Las órdenes de transferencia, una por cada tipo de cuenta restringida, deberán contener los siguientes datos:
  - Importe total ingresado, con indicación del número de documentos que comprende el ingreso.
  - Indicación del código correspondiente a cada tipo de ingreso que será el código de emisor.
  - Identificación de la entidad.
  - Quincena a la que corresponde el ingreso.
  - Fecha de ingreso.
- Las órdenes de transferencia liberarán a la entidad colaboradora, por el importe satisfecho, cuando se haya procedido a su anotación en firme en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine.
- En consecuencia, si llegada la fecha del ingreso éste no se hubiese efectuado, o se hubiese hecho parcialmente, el importe impagado se exigirá a la entidad colaboradora por el Ayuntamiento por medio de los procedimientos legalmente establecidos.

### **Artículo 40. Aportación de información por las entidades colaboradoras relativa a los ingresos**

#### 1. Obligación de informar.

- La información que las entidades colaboradoras están obligadas a aportar a la Administración Municipal conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación se presentará centralizadamente por soporte a los cuatro días hábiles de finalizar la quincena correspondiente. A estos efectos se considerarán días inhábiles los sábados y las festividades de la localidad donde se ubique la oficina centralizadora que habrá de estar sita en el término municipal de Getafe.

#### 2. Presentación de la información

- La información se transmitirá mediante soporte magnético al Ayuntamiento de Getafe conforme a las especificaciones contenidas en el normalizado cuaderno 60 del CSB o cualquier otro medio que cumpla dichas especificaciones

#### 3. Validación

- Con el fin de que la información aportada por las entidades sea incorporada a las Bases de Datos Municipales correctamente, el Departamento de Gestión de cobros de los Servicios Fiscales efectuará el proceso de validación de los datos suministrados.
- A tales efectos, se procederá a efectuar el cuadro del importe total del ingreso correspondiente a la quincena con el total importe que figure en la información.

- Si dichas cantidades no coinciden, se comunicará por el Departamento de Gestión de cobros de los Servicios Fiscales al Departamento municipal competente, el cual lo pondrá de manifiesto a la entidad, dándole un plazo de dos días hábiles para que subsane las deficiencias detectadas.
- Asimismo se procederá a validar la información de detalle con el fin de verificar su contenido y que éste se ajusta a las especificaciones anteriormente mencionadas, dependiendo del resultado procederá:
  - Aceptación definitiva, lo que implicará la inexistencia de errores o, aún existiendo, que éstos sean leves subsanables.
  - Rechazo. Procederá el rechazo de la información cuando en el proceso de validación se detecten errores de los denominados graves.
- El plazo para subsanar los errores detectados y presentar de nuevo la información será de dos días hábiles a partir del requerimiento a la entidad.
- A tales efectos tienen la consideración de error grave aquél del que se pueda deducir que la transmisión tiene algún error que cuestione la fiabilidad de todo su contenido.
- La corrección la efectúa la entidad colaboradora. Se incluye como error grave el elevado número de errores leves que pueda hacer deducir un error sistemático por parte de la entidad colaboradora.
- Error leve: error no grave que debe ser corregido.
- La corrección la efectúa el Ayuntamiento. Puede deberse a errores de cumplimentación.
- Se requiere el justificante de ingreso para confirmar que es un error de codificación.

#### **Artículo 41. Incidencias en la prestación del servicio de colaboración.**

En el caso de que se detecten incidencias en las anotaciones en la cuenta restringida, o en las operaciones de ingreso en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine se actuará conforme a los puntos siguientes:

##### **1. Incidencias en las anotaciones en las cuentas restringidas**

La entidad colaboradora estará obligada a materializar el ingreso en la cuenta restringida en la misma fecha en que éste se produzca y que necesariamente habrá de coincidir con la fecha de validación de los documentos de ingreso.

Ante circunstancias excepcionales ocasionadas fundamentalmente por motivos técnicos o causas de fuerza mayor, que impidan efectuar las anotaciones en las cuentas restringidas, la entidad colaboradora, una vez superadas estas incidencias procederá, de forma inmediata y en el plazo máximo de dos días hábiles, a efectuar dichas anotaciones.

En estos supuestos, cualquiera que sea el momento en que se produzca la anotación, el ingreso en la cuenta Municipal se efectuará con referencia a la fecha del ingreso por el contribuyente.

- Cuando se haya producido una imputación errónea en cuenta restringida se anulará el asiento mediante cargo por la misma cantidad. De igual forma se actuará en el caso de anotaciones duplicadas de un mismo ingreso.
- Cuando el documento se hubiese validado por un importe distinto al correcto, la entidad procederá a anular dicha validación en todos los ejemplares del documento, realizando a continuación la validación por el importe correcto, con reflejo de ambas operaciones en la cuenta restringida.

- Será responsabilidad de la entidad colaboradora que el contribuyente no tenga en su poder ejemplares del documento con validaciones distintas a las correctas.
  - En cualquier caso, todas las incidencias mencionadas deberán estar suficientemente justificadas.
2. Incidencias en las operaciones de ingreso en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine.

En el caso de que existan diferencias entre el importe ingresado por la entidad en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine y el que figura en el total de la información aportada, la entidad actuará del modo siguiente:

- Cuando la entidad hubiera ingresado en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine un importe superior al correcto, presentará la oportuna solicitud de devolución dirigida al Concejal-Delegado de Hacienda, departamento de Tesorería Municipal.
- Cuando la entidad hubiera ingresado en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine un importe inferior al correcto, se requerirá a la entidad para que efectúe el correspondiente ingreso complementario en la cuenta por la cantidad pendiente en el plazo de dos días hábiles.

Puesto que el ingreso complementario se efectuará en todo caso fuera de plazo, con posterioridad el Departamento de Servicios Fiscales procederá a liquidar a la entidad los intereses de demora a que se refiere el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 42. Control y seguimiento de la actuación de las entidades colaboradoras.**

El Ayuntamiento efectuará el control y seguimiento de la actuación de las entidades colaboradoras.

A tal efecto, el Órgano municipal competente podrá ordenar la práctica de comprobaciones sobre dichas entidades.

Las comprobaciones se referirán exclusivamente a su actuación como entidades colaboradoras, pudiéndose efectuar en las oficinas de la entidad o en los locales del Ayuntamiento.

Las actuaciones podrán referirse al examen de la documentación relativa a operaciones concretas o extenderse a la actuación de colaboración de dichas entidades o de sus oficinas durante un período determinado de tiempo.

Para la práctica de las comprobaciones, las entidades deberán poner a disposición de los funcionarios designados al efecto toda la documentación que los mismos soliciten en relación con la actuación de la entidad en su condición de colaboradora y, en particular, extractos de cuentas corrientes restringidas, documentos de ingreso y justificantes de ingreso en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento determine. Asimismo deberán permitir el acceso a los registros informáticos de la entidad respecto de las operaciones realizadas en su condición de colaboradora.

Sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso proceda, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente la autorización otorgada a las entidades de depósito para actuar como colaboradoras en la recaudación, restringir temporal o definitivamente el ámbito territorial de su actuación, o excluir de la prestación del servicio de colaboración a alguna de sus oficinas, si por dichas entidades se incumplieran las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación y demás normas aplicables al servicio, las obligaciones de colaboración de la Hacienda Pública Municipal o las normas tributarias en general.

En particular, el Ayuntamiento podrá hacer uso de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, cuando se dieran alguna de las siguientes circunstancias:

- Presentación reiterada de la documentación que como entidad colaboradora debe aportar fuera de los plazos establecidos, de forma incompleta o con graves deficiencias; manipulación de los datos contenidos en dicha documentación, en la que debe custodiar la entidad o en la que debe entregar a los contribuyentes.
- Incumplimiento de las obligaciones que dichas entidades tengan de proporcionar o declarar cualquier tipo de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria a que obliga la Ley General Tributaria y demás disposiciones aplicables al efecto.
- Colaboración o consentimiento en el levantamiento de bienes embargados.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la actuación de los órganos municipales de recaudación.
- No efectuar diariamente el ingreso de las cantidades recaudadas en la cuenta restringida municipal de recaudación; no efectuar o efectuar con retraso el ingreso de las cantidades recaudadas en la cuenta operativa de titularidad municipal que el Ayuntamiento, cuando se haya ocasionado un grave perjuicio a la Hacienda Pública o a un particular.
- Inutilidad de la autorización, manifestada por el nulo o escaso volumen de los ingresos realizados a través de la entidad.

**Artículo 43. Procedimiento para la solicitud de autorización.**

Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización dirigida al Alcalde Presidente o Concejales en quién delegue.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la Entidad y representante.
- Manifestación expresa de adhesión al contenido de las presentes normas.
- Memoria justificativa de la posibilidad de recoger en soporte informático y de acuerdo con las especificaciones señaladas en el cuaderno 60 del CSB, la información de las operaciones que hayan de realizar como colaboradoras.
- Número de sucursales que la entidad tiene abiertas en el término municipal de Getafe.
- Designación de la oficina centralizadora a la que se refiere el artículo 78.4 del Reglamento General de Recaudación.

Para valorar adecuadamente la conveniencia de conceder la autorización solicitada, la Tesorería Municipal podrá considerar aquellos datos que sean acreditativos de la solvencia de la entidad y de su posible contribución al servicio de colaboración en la recaudación. A tal fin, podrá recabar los informes que considere oportunos.

El Ayuntamiento podrá aceptar o no la petición y determinar la forma y condiciones de prestación del servicio. Si el acuerdo es denegatorio, será motivado. El acuerdo se notificará a la entidad peticionaria. Además, si el acuerdo es de concesión, publicarse en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

La resolución deberá adoptarse en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender estimada la solicitud, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previamente a la iniciación del servicio, las entidades autorizadas deberán comunicar a la Tesorería Municipal el número de C.C.C. de las cuentas restringidas abiertas a nombre del Ayuntamiento de Getafe.

Además, las Entidades Colaboradoras deberán poner en conocimiento de la Tesorería Municipal toda variación referente a baja en la operatividad de la oficina centralizadora a que se refiere el punto 5 del artículo 13 "disposiciones generales", cambios de denominación a que la entidad se vea sometida, fusiones, cambios de CIF, cambios en la codificación de las cuentas restringidas abiertas o cualquier otro que resulte de trascendencia para la identificación de la Entidad que preste la Colaboración.

**Artículo 44. Ingresos a través de entidades de depósito que presten el servicio de caja.**

Podrán prestar el servicio de caja por medio de oficinas abiertas en los locales del Ayuntamiento o por medio de sucursales próximas a los edificios municipales, aquellas Entidades de depósito con las que así lo contrate el Ayuntamiento.

Estas Entidades, sin perjuicio de ello, podrán actuar como colaboradoras en la recaudación si han obtenido la previa autorización administrativa.

**Capítulo IV. Procedimiento Sancionador**

**Artículo 45. Potestad sancionadora.**

1. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.
2. La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Concejal-Delegado de Hacienda.

**Capítulo V. Procedimientos de Revisión**

**Artículo 46. Procedimientos de revisión.**

Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones podrán revisarse mediante el recurso de reposición o, en su caso, mediante los procedimientos especiales de revisión.

**Artículo 47. Recurso de reposición.**

1. El recurso de reposición podrá interponerse contra los actos de aplicación de los tributos, los actos de imposición de sanciones, y los actos dictados para la determinación y cobro de los demás ingresos de derecho público, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita, o del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo cuyo efecto se pretende impugnar. Tratándose de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas.
2. El interesado podrá comparecer durante el plazo de interposición del recurso en las dependencias de la oficina que dictó el acto cuya impugnación se pretende para que le sea puesto de manifiesto el expediente.

3. La mera interposición del recurso de reposición no determinará la suspensión de ejecución del acto impugnado, sin perjuicio del derecho de los interesados a solicitar la suspensión de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley General Tributaria. Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente sin necesidad de aportar garantías.
4. La competencia para conocer y resolver el recurso de reposición la tiene el mismo órgano que dictó el acto impugnado. Tratándose de actos dictados por delegación, la competencia para resolver la tendrá el órgano delegado
5. La resolución que ponga fin al procedimiento examinará todas las cuestiones de hecho o de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso, y sin que en ningún momento pueda empeorar la situación inicial del recurrente. La resolución será motivada y contendrá una exposición sucinta de los hechos y de los fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión adoptada.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución adoptada es de un mes, a contar desde el día siguiente al de presentación del recurso. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimado el recurso al objeto de interponer recurso contencioso-administrativo o, en caso de que proceda, la reclamación económico-administrativa.
7. Si la resolución desestimara el recurso interpuesto y hubiera sido suspendida la ejecución del acto impugnado, se levantará la suspensión en el momento de notificación de la resolución a los interesados y se reanudará la ejecución de los actos impugnados en sus propios términos. No obstante, si se hubieran impugnado sanciones tributarias o, en los demás casos, las garantías aportadas mantuvieran su vigencia, los órganos de recaudación se abstendrán de realizar actuaciones de recaudación ejecutiva hasta que finalice el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo. Si, durante ese plazo, el interesado comunicase la interposición del recurso contencioso-administrativo con petición de suspensión de ejecución, se mantendrá la paralización del procedimiento hasta que se conozca la decisión adoptada por el órgano judicial.

**Artículo 48. Procedimiento especial de declaración de nulidad.**

1. Los actos firmes podrán ser declarados nulos de pleno derecho en los siguientes supuestos:
  - a. Actos que lesionen derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional
  - b. Actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio
  - c. Actos que tengan un contenido imposible
  - d. Actos que sean constitutivos de infracción penal o se dicen como consecuencia de ésta
  - e. Actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados
  - f. Actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición
  - g. Cualquier otro expresamente establecido en una disposición legal
2. El procedimiento para declarar la nulidad podrá iniciarse por acuerdo del órgano que dictó el acto o a instancia del interesado.

3. Se podrá acordar la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo cuando el acto no sea firme en vía administrativa o la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad referidas o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto en que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.
4. En el procedimiento se dará audiencia al interesado y serán oídos aquellos a quienes reconoció derechos el acto o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo.
5. La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable del Consejo de Estado.
6. La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al Pleno del Ayuntamiento
7. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de un año, a contar desde la presentación de la solicitud o desde la notificación al interesado del inicio de oficio inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se producirá la caducidad de los procedimientos iniciados de oficio, y la desestimación tácita por silencio administrativo de los procedimientos iniciados a instancia del interesado.
8. La resolución expresa o tácita o el acuerdo de inadmisión pondrán fin a la vía administrativa.

**Artículo 49. Procedimiento especial de declaración de lesividad de actos anulables**

1. El Pleno del Ayuntamiento podrá declarar lesivos para el interés público los actos favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad corresponde al Alcalde-Presidente.
2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento
3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo

**Artículo 50. Procedimiento especial de revocación.**

1. Se podrán revocar los actos de naturaleza tributaria en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión de los interesados.
2. La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
3. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.
4. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para su resolución un órgano distinto del que dictó el acto.
5. El plazo máximo para notificar la resolución expresa del procedimiento será de seis meses, a contar desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento.
6. Las resoluciones que se dicen en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

**Artículo 51. Procedimiento especial de rectificación de errores.**

1. El órgano que dictó el acto objeto de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho ó aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción. La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto objeto de la reclamación.
2. El plazo máximo para la finalización del procedimiento será de seis meses, a contar desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento o desde la presentación de la solicitud por parte del interesado. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se producirá la caducidad de los procedimientos iniciados de oficio, y la desestimación tácita por silencio administrativo de los iniciados a instancia de los interesados.
3. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

**Artículo 52. Procedimiento especial de devolución de ingresos indebidos.**

1. El procedimiento para el reconocimiento de la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia de parte en los siguientes supuestos:
  - a. Duplicidad en el pago de tributos y otras prestaciones de derecho público
  - b. Pago de una cantidad superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o una autoliquidación
  - c. Ingreso de cantidades correspondientes a tributos y otras prestaciones de derecho público después de haber transcurrido los plazos de prescripción
  - d. Errores en la autoliquidación, sin que se hubiera dictado liquidación posterior por parte de la Administración
  - e. Otros supuestos establecidos en la normativa tributaria.
2. La solicitud de devolución de ingresos indebidos por parte del interesado deberá contener:
  - a. Identificación del interesado y domicilio a efecto de notificaciones
  - b. Identificación del acto que motivó el ingreso indebido.
  - c. Motivación de la pretensión de devolución de ingresos indebidos.
  - d. Justificación de haber realizado los pagos considerados indebidos.
  - e. Identificación de la cuenta bancaria en la que debería realizarse la transferencia en caso de estimación de su solicitud, según el modelo establecido al efecto por los órganos de recaudación.
3. El plazo máximo para la finalización del procedimiento será de seis meses, a contar desde que se presentó la solicitud de devolución por el interesado o desde la notificación del inicio de oficio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se producirá la caducidad de los procedimientos iniciados de oficio, y la desestimación tácita por silencio administrativo de los iniciados a instancia de los interesados.
4. Si la resolución reconociera la existencia de un ingreso indebido y el interesado tuviera deudas pendientes de pago con la Hacienda municipal, se procederá a su compensación, en los términos previstos en el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

5. Con la devolución de ingresos indebidos se abonarán intereses de demora sin necesidad de que los solicite el interesado, devengados desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de su devolución, sin que las dilaciones imputables al interesado se tengan en cuenta a efectos de dicho cómputo.
6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición.

## **TÍTULO IV. CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO**

### **Artículo 53**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza de la clasificación de las calles del Municipio de Getafe según su categoría.

### **Artículo 54**

Las calles del Municipio de Getafe se clasifican en 6 categorías y su relación alfabética con expresión de su categoría correspondiente es la siguiente:

<b>Denominación</b>	<b>Categoría</b>
14 DE ABRIL (DEL) AVDA	5ª
ABEDULES (DE LOS)	3ª
ABENARABI	3ª
ABOGADOS DE ATOCHA (DE LOS) PZ	2ª
ACACIAS (DE LAS) RONDA	3ª
ACUARELA (DE LA)	3ª
ADA LOVELACE (DE) AVDA	3ª
ADAPTACION (DE LA)	4ª
ADARGA ANTIGUA (DE LA)	3ª
ADELFA	4ª
ADOLFO MARSILLACH (DE)	3ª
AFRODITA	3ª
AGATA	3ª
AGORA	3ª
AGUAMARINA	3ª
AGUILA	4ª
AGUSTINA DE ARAGON	3ª
AIGÜES TORTES (DE)	4ª
ALAMO (DEL)	3ª
ALBACETE	3ª
ALBACETE (POSTERIOR)	4ª
ALBANEGA (DE LA)	3ª
ALBENIZ	4ª
ALBERT CAMUS (DE)	4ª
ALBINONI	3ª
ALCALA DE HENARES	4ª
ALCALDE ÁNGEL ARROYO (DEL)	3ª
ALCALDE JESÚS PRIETO (DEL)	3ª
ALCALDE JUAN VERGARA (DEL) PZ	2ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

ALCORCON	4ª
ALDEA DEL FRESNO	4ª
ALDEBARAN	3ª
ALDEHUELA FINCA	4ª
ALDONZA LORENZO (DE)	3ª
ALEMANIA	3ª
ALEXIS CARREL (DE)	3ª
ALFONSO BENAVENTE	4ª
ALHAMBRA	3ª
ALHAQUEN	3ª
ALHELÍ	4ª
ALHÓNDIGA PQUE	4ª
ALICANTE	3ª
ALICANTE (POSTERIOR)	4ª
ALISO (DEL)	3ª
ALMAGRO	4ª
ALMAZARA	3ª
ALMENDRO	3ª
ALMEZ (DEL)	3ª
ALMUDENA GRANDES (DE)	3ª
ALONDRA	4ª
ALONSO CANO	2ª
ALONSO DE COVARRUBIAS	3ª
ALONSO DE MENDOZA	2ª
ALONSO MUDARRA	3ª
ALPEDRETE	4ª
ALPUJARRAS (DE)	4ª
ALTAIR	3ª
ALTO DE GETAFE CMNO	3ª
ALTO DE LA PEDRIZA	3ª
ALTO DE LOS LLANOS CMNO	3ª
ALTO DEL ARENAL	3ª
ALTO DEL LEON	3ª
ALTO TAJO	3ª
ALVA MYRDAL (DE) AVDA	4ª
ALVARADO	3ª
ALVARO DE BAZAN	2ª
AMADÍS DE GAULA (DE)	3ª
AMADO ARGAND (DE)	3ª
AMAPOLA	4ª
AMATISTA	3ª
AMAZONAS (DEL)	4ª
AMAZONITA	3ª
AMERICA (DE) PZ	2ª
AMISTAD (DE LA)	3ª
AMNISTIA INTERNACIONAL	4ª
AMOR (DEL)	3ª
ANADES	4ª
ANAI NIN	3ª
ANATASA	3ª
ANCHURAS (DE)	4ª
ANDALUCIA	3ª
ANDALUCIA CTRA	3ª
ANDALUCIA PQUE	3ª
ANDALUCIA TRVA	4ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

ANDRES FERNANDEZ LARA PQUE	3ª
ANDRES GARCÍA MADRID PQUE	4ª
ANDREU NIN (DE)	5ª
ANGELES (DE LOS)	3ª
ANGELES (DE LOS) AVDA	2ª
ANGELITA MARTINEZ (DE)	5ª
ANGOLA (DE)	3ª
ANTARES	3ª
ANTIGONA PLAZA	3ª
ANTIMONITA	3ª
ANTONIA QUIJANA (DE)	3ª
ANTONIO EGAS MÓNIZ (DE) PLAZA	3ª
ANTONIO GADES (DE)	3ª
ANTONIO MACHADO	3ª
ANTONIO MIJÉ (DE)	5ª
ANTONIO SOLER	3ª
APOLO	3ª
ARAGON AVDA	2ª
ARAGONITO	3ª
ARANJUEZ	4ª
ARAUCANA (DE LA)	3ª
ARAUCARIA	3ª
ARAVACA PLAZA	4ª
ARBOLEDA	1ª
ARCAS DEL AGUA (DE LAS) AVDA. desde el inicio hasta Pza. Juan Carlos I, nº 2	E
ARCAS DEL AGUA (DE LAS) AVDA. Resto	3ª
ARCES (DE LOS) AVDA	3ª
ARCHIPIELAGO DE CABRERA	4ª
ARCHIPIELAGO DE LAS PERLAS	3ª
ARCOS LOS	3ª
ARENERO SOLANA	4ª
ARGANDA	4ª
ARGELIA (DE)	3ª
ARIADNA	3ª
ARNALDO DE VILANOVA (DE)	3ª
ARPA (DEL) PLAZA	3ª
ARQUIMEDES	4ª
ARQUITECTOS	4ª
ARQUITECTURA (DE LA)	3ª
ARROYO BUTARQUE	3ª
ARROYO CULEBRO (FINCA)	4ª
ARTE BARROCO	3ª
ARTE BIZANTINO	3ª
ARTE GOTICO	3ª
ARTE HERRERIANO	3ª
ARTE MUDEJAR	3ª
ARTE PLATERESCO	3ª
ARTE RENACIMIENTO	3ª
ARTE ROMANICO	3ª
ARTE VISIGOTICO	3ª
ARTES (DE LAS)	3ª
ARTHUR ARDEN (DE)	3ª
ARTILLERIA (DE LA)	4ª
ATENAS	2ª
ATENEA	3ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

ATLETISMO (DEL)	3ª
AUGUSTO BARCIA (DE) PASEO	5ª
AURIGA	3ª
AURORA (DE LA) PLAZA	4ª
AUSTRIA	3ª
AUSTRIADA (DE LA)	3ª
AVELLANO (DEL)	3ª
AVERROES	3ª
AVIACION (DE LA)	3ª
AVIADOR DE FRANCISCO	3ª
AVICENA	3ª
AVILA	4ª
AZABACHE	3ª
AZAHAR	4ª
AZORIN	4ª
AZUCENA	4ª
AZURITA	3ª
BACHILLER ALONSO LÓPEZ (DEL)	3ª
BADAJOS	3ª
BALLET (DEL)	3ª
BALONCESTO (DEL)	3ª
BÁLSAMO DE FIERABRÁS (DEL)	3ª
BALU (DE) SENDA	3ª
BARBERAN Y COLLAR	3ª
BARCELONA (DE) PLAZA	2ª
BARCO	2ª
BARITINA	3ª
PIO BAROJA	4ª
BATRES	4ª
BATUTA (DE LA)	3ª
BECQUEREL	3ª
BEETHOVEN	3ª
BEGONIA	4ª
BEJAR	4ª
BÉLGICA	3ª
BÉLGICA (POSTERIOR)	3ª
BELICE (DE)	3ª
BELL	4ª
BELLA DOROTEA (DE LA)	3ª
BELLATRIX	3ª
BENJAMÍN PALENCIA (DE) PLAZA	3ª
BERCIAL (DEL) PQUE	3ª
BERILO	3ª
BERNA	2ª
BESO (DEL) PLAZA	1ª
BETELGEUSE	3ª
BETTY WILLIAMS (DE)	4ª
BLANCA LUNA (DE LA)	3ª
BLAS DE OTERO	3ª
BLAS INFANTE (DE) PLAZA	4ª
BLENDIA	3ª
BOADILLA (DE) PLAZA	4ª
BOHIME	3ª
BOLIVIA (DE)	3ª
BRASIL (DE)	3ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

BRILLANTE	3ª
BRINELL	4ª
BRUNETE	4ª
BRUSELAS	2ª
BUENAVENTURA DURRUTI (DE) AVDA	5ª
BUENAVISTA	4ª
BUENAVISTA CMNO	4ª
BUENAVISTA PQUE	4ª
BUENOS AIRES AVDA	3ª
BUENOS AIRES (POSTERIOR) AVDA	3ª
BUHIGAS	4ª
CABALLERO ANDANTE (DEL)	3ª
CABALLERO DE LA TRISTE FIGURA (DEL)	3ª
CABAÑEROS (DE)	4ª
CACERES	3ª
CACERES (POSTERIOR)	4ª
CADIZ	3ª
CALCEDONIA	3ª
CALDERON DE LA BARCA	4ª
CALIDAD (DE LA)	4ª
CALVARIO	3ª
CALVARIO TRVA	4ª
CAMARGA	4ª
CAMELIAS	4ª
CAMERÚN (DE)	3ª
CAMILO GOLGI (DE)	3ª
CAMINANTE (DEL)	4ª
CAMINO VIEJO DE PINTO	3ª
CAMPING ALPHA (LUGAR)	3ª
CAMPO DE MONTIEL	3ª
CAMPO REAL (DE) PLAZA	4ª
CAMPOS DE CASTILLA	4ª
CAMUERZO (DEL) VREDA	3ª
CANALIZO (DEL) CMNO	4ª
CANARIO	4ª
CANTARES	4ª
CANTO (DEL)	3ª
CANTO REDONDO (DEL) PLAZA	2ª
CAÑADA DE LOS MOLINOS (DE LA)	3ª
CAÑADAS DEL TEIDE	3ª
CAPELLANES	2ª
CAPITAN CARLOS HAYA	3ª
CARABANCHEL	3ª
CARABANCHEL CMNO	4ª
CARABANCHEL TRVA	3ª
CARCEL PLAZA	4ª
CARLOS III PLAZA	3ª
CARPINTEROS	4ª
CARRETAS (DE LAS) PLAZA	1ª
CASAR (DEL) AVDA	3ª
CASARRUBUELOS	4ª
CASERIO DE PERALES UB	4ª
CASIOPEA	3ª
CASTELLON DE LA PLANA	3ª
CASTELLON DE LA PLANA (POSTERIOR)	4ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

CASTILLA	2ª
CASTILLA LA MANCHA PQUE	4ª
CASTILLO DE PEÑARROYA	3ª
CASTO LOARCE (DE)	4ª
CASTOR	3ª
CASTRO	4ª
CASTRO (DE) TRVA	4ª
CATALUÑA	3ª
CEDRA	4ª
CEMENTERIO MUNICIPAL (LUGAR)	4ª
CEREZOS (DE LOS)	3ª
CERRO CHICO	3ª
CERRO DE BUENAVISTA	3ª
CERRO DE LOS ANGELES	3ª
CERRO DE LOS ANGELES (LUGAR)	3ª
CERRO DE LOS SANTOS	3ª
CERRO DE SAN PEDRO	3ª
CERRO HERRADURA	3ª
CERRO VILANO	3ª
CERROS DE LA ENCANTADA	3ª
CERVANTES	3ª
CÉSAR NAVARRO (DE)	3ª
CHAMBERLAIN	3ª
CHILE (DE) AVDA	3ª
CHINCHON (DE) PLAZA	4ª
CHOPIN	3ª
CHURRUCA	3ª
CICLISMO (DEL)	3ª
CIEGUITA DE GETAFE (DE LA)	3ª
CIEMPOZUELOS	3ª
CIENCIAS (DE LAS)	3ª
CIGÜEÑA	4ª
CINABRIO	3ª
CINE (DEL)	3ª
CIPRES	3ª
CIPRIANO DIAZ "EL HERRERO"	3ª
CIRCO (DEL)	3ª
CISNE	4ª
CIUDAD REAL	4ª
CIUDADES (DE LAS) AVDA	2ª
CIUDADES (DE LAS) (POSTERIOR) AVDA	4ª
CLARINETE (DEL)	3ª
CLAVEL	4ª
COBRE	3ª
COLIBRI	4ª
COLODRA (DE LA)	3ª
COLOMBIA (DE) AVDA	3ª
COLON (DE) PLAZA	4ª
COMADRONA ASUNCION FERNANDEZ	3ª
COMANDANTE ERNESTO "CHE" GUEVARA	2ª
COMANDANTE JOSÉ MANUEL RIPOLLÉS AVDA	3ª
COMANDANTE JOSE MANUEL RIPOLLES (DE) AVDA (entre Salvador Dalí y Marruecos Avda)	E
COMEDIA (DE LA)	3ª
COMOE (DE LA)	4ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

COMUNICACIÓN (DE LA)	4ª
COMUNIDAD DE EXTREMADURA PQUE	2ª
COMUNIDADES (DE LAS) PLAZA	3ª
CONCEPCION	3ª
CONCHA ESPINA	3ª
CONCIERTO (DEL)	3ª
CONCORDIA (DE LA)	3ª
CONDOR	4ª
CONFIANZA (DE LA)	4ª
CONGO (DEL)	3ª
CONGRESO (DEL) PLAZA	3ª
CONSTITUCION (DE LA) PLAZA	E
CONSUELO MARTIN (DE)	5ª
CONSUL	4ª
CONTINENTES (DE LOS) PLAZA	3ª
COOPERACIÓN (DE LA)	4ª
CORAL	3ª
CORDOBA	4ª
CORINDON	3ª
CORONEL POLANCO (DEL) PLAZA	1ª
COSTA DE MARFIL (DE LA)	3ª
COSTA RICA (DE)	3ª
COVADONGA	3ª
CRATER	3ª
CRISANTEMO	4ª
CRONOS	3ª
CRUZ	2ª
CRUZ (DE LA) TRVA	2ª
CUARZO	3ª
CUBAS	3ª
CUENCA	3ª
CUESTAS (DE LAS) PLAZA	2ª
CUESTAS ALTAS	3ª
CUESTAS BAJAS	3ª
CUEVA DE MONTESINOS	3ª
CUEVA DE SALAMANCA (DE LA)	3ª
DANZA (DE LA)	3ª
DAOIZ	3ª
DARIO FO (DE)	4ª
DELFIN	3ª
DELTEBRE	3ª
DEPORTE (DEL)	3ª
DEPOSITOS (DE LOS)	3ª
DEPOSITOS (DE LOS) TRVA	4ª
DESARROLLO (DEL)	4ª
DESARROLLO URBANÍSTICO DEL BERCIAL	3ª
DESARROLLO URBANÍSTICO PQUE CARPETANIA	3ª
DESARROLLO URBANÍSTICO PERALES DEL RIO	3ª
DESCUBRIMIENTO (DEL)	3ª
DESTREZA (DE LA)	4ª
DIAMANTE (DEL) PLAZA	3ª
DIAZ Y BARCALA	3ª
DIBUJO (DEL)	3ª
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO (DE) PASEO	5ª
DIESEL	4ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

DINAMARCA	3ª
DINAMISMO (DEL)	4ª
DIONISOS	3ª
DISEÑO (DEL)	4ª
DOCTOR BARRAQUER	3ª
DOCTOR FLEMING PASEO	2ª
DOCTOR FLEMING PLAZA	2ª
DOCTOR MARAÑÓN	4ª
DOCTOR MARTIN NAVARRO PLAZA	2ª
DOCTOR SEVERO OCHOA PLAZA	4ª
DOLOMITA	3ª
DOLORES IBARRURI	3ª
DOLORES VALLE	4ª
DON AGUSTIN DE LA CRUZ	3ª
DON FADRIQUE	2ª
DON JUAN DE BORBON AVDA	3ª
DON QUIJOTE DE LA MANCHA (DE)	3ª
DONATO GARCIA GUTIERREZ (DE) PLAZA	2ª
DOÑA ANITA MARTINEZ (DE)	3ª
DOÑA MARIQUITA LA MUSICA	3ª
DOÑA PLACERDEMIVIDA (DE)	3ª
DOÑA ROMERA	3ª
DOÑANA (DE) PLAZA	3ª
DOS DONCELLAS (DE LAS)	3ª
DRAGO DEL PASEO	3ª
DULCE CHACÓN (DE)	3ª
DULCINEA DEL TOBOSO (DE) AVDA	3ª
EBANOS (DE LOS) AVDA	3ª
ECUADOR (DE) AVDA	3ª
EDISON	4ª
EDWARD TATUM (DE)	3ª
EGEO	3ª
EGIDO	3ª
EINSTEIN	3ª
EL GRECO PQUE	4ª
EL TIO CARLOS PQUE	4ª
ELECTRA	3ª
ELIO ANTONIO DE NEBRIJA (DE) PLAZA.	2ª
ELVIRA LINDO (DE)	3ª
EMILIA PARDO BAZAN	3ª
EMILIO GINO SEGRE (DE)	3ª
EMILY BALCH (DE)	4ª
EMPEDRADA	4ª
EMPERADOR	4ª
EMPLEO (DEL)	4ª
ENCARNACION HERNANDEZ LUNA (DE)	5ª
ENCINA (DE LA)	3ª
ENEBROS (DE LOS) PLAZA	3ª
ENRIQUE DE DIAGO (DE)	3ª
ENRIQUE LÍSTER (DE)	5ª
EPI Y BLAS (DE) SENDA	3ª
ERAS (DE LAS) PLAZA	1ª
ERATOSTENES	4ª
ERIC KANDEL (DE)	3ª
ERIDANO	3ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

ERNEST HEMINGWAY (DE)	4ª
EROS	3ª
ESCAÑO	3ª
ESCORIAL (DEL) PLAZA	4ª
ESCUELAS PIAS (DE LAS) PLAZA	1ª
ESCULTURA (DE LA)	3ª
ESMERALDA (DE LA) PLAZA	3ª
ESPAÑA AVDA	1ª
ESPAÑA (POSTERIOR) AVDA	4ª
ESPAÑA PLAZA	1ª
ESPECTACULO (DEL)	3ª
ESPERANZA	4ª
ESPIGA	3ª
ESTACION (DE LA) PASEO	4ª
ESTALACTITAS (DE LAS) PLAZA	3ª
ESTEATITA	3ª
ESTILO (DEL)	4ª
ESTRATEGIA (DE LA)	4ª
ESTRELLA POLAR (DE LA) PLAZA	3ª
ESTUDIANTES	3ª
ESTUDIANTES VREDA	4ª
EUCALIPTOS (DE LOS)	3ª
EUGENIO SERRANO	3ª
EUROPA (DE) AVDA	3ª
EXTREMADURA	3ª
EXTREMADURA (POSTERIOR)	4ª
FAISAN	4ª
FEDERICA MONTSENY (DE) AVDA	3ª
FEDERICO MELCHOR (DE) PASEO	5ª
FEDRA	3ª
FELIPE CALLEJA PASEO	3ª
FELIPE DE AFRICA (DE)	3ª
FELIPE ESTEVEZ	2ª
FÉNIX	3ª
FERNANDO BARRACHINA	4ª
FERNANDO TRUEBA (DE)	3ª
FERROCARRIL	3ª
FERROCARRIL entre GTA. ISIDRO PAREJO RISCO y calle HUMANES	2ª
FILIPINAS	3ª
FINLANDIA	3ª
FÍSICA (DE LA)	3ª
FLAMENCO (DEL)	3ª
FLOR DE LIS	4ª
FLUORITA	3ª
FORMACIÓN (DE LA)	4ª
FORNAX	3ª
FRANCIA	3ª
FRANCISCA SAUQUILLO	3ª
FRANCISCO CABEZAS	4ª
FRANCISCO CHICO MENDES AVDA	4ª
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ AVDA	3ª
FRANCISCO GASCO SANTILLAN	4ª
FRANCISCO LARGO CABALLERO (DE) AVDA	5ª
FRANCISCO RABAL	3ª
FRANCISCO TOMAS Y VALIENTE (DE) PLAZA	3ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

FRANCISCO TORRES PEREZ (DE) PLAZA	3ª
FRANKLIN	4ª
FRAY DIEGO RUIZ	4ª
FRESNO	3ª
FRIDA KHALO	3ª
FUENLABRADA	3ª
FUENTE (DE LA) PLAZA	4ª
FUENTE DE ANTON MERLO (DE LA)	3ª
FUENTE DE GOYA (DE LA) PLAZA	3ª
FUERZAS ARMADAS (DE LAS) AVDA	3ª
FUNDIDORES	4ª
FUNDIDORES (POSTERIOR)	4ª
FUTBOL (DEL)	3ª
GABRIEL Y GALAN	4ª
GABRIELA MISTRAL	3ª
GALATEA (DE LA)	3ª
GALDOS	4ª
GALGO CORREDOR (DEL)	3ª
GALICIA	3ª
GALICIA (POSTERIOR)	4ª
GALILEO GALILEI (DE) AVDA	3ª
GALVEZ	3ª
GARAJONAY	3ª
GARCIA LORCA	3ª
GARCILASO	3ª
GARZA	4ª
GAUDI	4ª
GAVIOTA	2ª
GENERAL CASTAÑOS	3ª
GENERAL MIAJA (DEL)	5ª
GENERAL PALACIO AVDA	1ª
GENERAL PALACIO PLAZA	E
GENERAL PINGARRON	3ª
GENERALIFE	3ª
GERANIO	4ª
GERONA	3ª
GERONA (POSTERIOR)	4ª
GERTRUDE ELION (DE)	3ª
GERTY CORI (DE)	3ª
GETAFE	4ª
GETAFE NORTE BARRIO	3ª
GETAFE-LEGANES CTRA	3ª
GHANDI (DE) (GANDHI (DE))	4ª
GIBRALTAR AVDA	2ª
GIMNASIA (DE LA)	3ª
GIRALDA	3ª
GITANILLA (DE LA)	3ª
GLADIOLO	4ª
GLASER	3ª
GLORIA MALUMBRES (DE)	3ª
GONGORA	3ª
GORRION	4ª
GRABADO (DEL)	3ª
GRAFITO	3ª
GRAN SULTANA (DE LA)	3ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

GRANADA	4ª
GRANATE	3ª
GRAZALEMA	4ª
GRAZIA DELEDDA (DE) AVDA	4ª
GRECIA	3ª
GRECO	4ª
GREGORIO BASTO "GOYITO" (DE)	3ª
GRIÑÓN	4ª
GROENLANDIA	3ª
GUADALAJARA	3ª
GUADIANA	3ª
GUANABACOA (DE)	3ª
GUARDA CUIDADOSA (DE LA)	3ª
GUATEMALA (DE)	3ª
GUINEA ECUATORIAL (DE) AVDA	3ª
GUIÑOL (DEL)	3ª
GUIPUZCOA	3ª
GUITARRA (DE LA)	3ª
GUNTER	4ª
GUTEMBERG	4ª
HELEN KELLER	3ª
HELENA RUBINSTEIN (DE)	4ª
HERMANOS ALVAREZ QUINTERO	4ª
HERMANOS LUMIERE	4ª
HERMES	3ª
HERNAN CORTES	4ª
HERREROS	4ª
HIDRA	3ª
HIGUERA (DE LA)	3ª
HILANDERAS (DE LAS)	4ª
HIPATIA	4ª
HIPERION	3ª
HIPICA (DE LA)	3ª
HISTORIA (DE LA)	3ª
HOCES DEL CABRIEL (DE LAS)	4ª
HOCKEY (DEL)	3ª
HONDO PERALES DS CMNO	4ª
HONDURAS (DE)	3ª
HORMIGO	3ª
HORNO	4ª
HORTENSIA	4ª
HOSPITAL DE SAN JOSE	2ª
HOSPITAL DE SAN JOSE TRVA	3ª
HOSPITALET DE LLOBREGAT	4ª
HUELVA	3ª
HUERTA BERCIAL PARAJE	3ª
HUERTOS	3ª
HUESCA	3ª
HUMANES	4ª
HUNDIDERO (EL) CMNO	4ª
ICIAR BOLLAÍN (DE)	3ª
IGLESIA (DE LA) PLAZA	4ª
IGNACIO GALLEGO (DE)	5ª
IGNACIO HIDALGO DE CISNEROS (DE) PASEO	5ª
ILUSTRACION (DE LA)	2ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

IMPRESORES	4ª
INDALECIO PRIETO (DE)	5ª
INDIANO (EL)	4ª
INDUST. POLIG. PQUE – EMPRESAR. ANDALUC.	3ª
INDUSTRIAL POLIGONO “EL LOMO”	4ª
INDUSTRIAL POLIGONO “EL ROSON”	4ª
INDUSTRIAL POLIGONO “EL SALOBRAL”	4ª
INDUSTRIAL POLIGONO “LAS MEZQUITAS”	4ª
INDUSTRIAL POLIGONO “LOS ANGELES”	4ª
INDUSTRIAL POLIGONO “LOS OLIVOS”	4ª
INDUSTRIAL POLIGONO “SAN MARCOS”	4ª
CENTRO LOGISTICO DE ABASTECIMIENTO POLIG	3ª
INGENIOSO HIDALGO (DEL) AVDA	3ª
INICIATIVA (DE LA)	4ª
INMACULADA (DE LA)	4ª
INMACULADA (DE LA) COL	4ª
INNOVACION (DE LA)	4ª
ÍNSULA BARATARIA (DE LA)	3ª
ÍNSULA MALINDRANIA (DE LA)	3ª
INVENCION (DE LA)	4ª
INVESTIGACIÓN (DE LA)	4ª
IRENE JOLIOT-CURIE	4ª
IRLANDA	3ª
ISAAC NEWTON (DE) AVDA	3ª
ISAAC PERAL	3ª
ISABEL ALLENDE (3) RESTO	3ª
ISABEL ALLENDE (E) entre Maria Zambrano Avda y Rosa Chacel Avda	E
ISABEL DE PALENCIA (DE) AVDA	5ª
ISADORA DUNCAN	3ª
ISIDRO PAREJO RISCO (DE) GTA.	2ª
ISLA DE BOHOL (DE LA)	3ª
ISLA DE PASCUA (DE LA)	3ª
ISLA TRAPOBANA (DE LA)	3ª
ISLANDIA	3ª
ISLAS ALEUTIANAS (DE LAS)	3ª
ISLAS ANTIPODAS (DE LAS)	3ª
ISLAS AZORES (DE LAS)	3ª
ISLAS BAHAMAS (DE LAS)	3ª
ISLAS BALEARES (DE LAS)	3ª
ISLAS BERMUDAS (DE LAS)	3ª
ISLAS BOCAS DEL TORO (DE LAS)	3ª
ISLAS CAIMAN (DE LAS)	3ª
ISLAS CANARIAS (DE LAS)	3ª
ISLAS CAROLINAS (DE LAS)	3ª
ISLAS CHAFARINAS (DE LAS)	3ª
ISLAS CHONOS (DE LAS)	3ª
ISLAS CIES (DE LAS)	3ª
ISLAS COCOS (DE LAS)	3ª
ISLAS DALMATAS (DE LAS)	3ª
ISLAS DE CABO VERDE (DE LAS)	3ª
ISLAS DE LOS MONJES (DE LAS)	3ª
ISLAS DE LOS ROQUES (DE LAS)	3ª
ISLAS DE NUEVA CALEDONIA (DE LAS)	3ª
ISLAS DEL CANAL (DE LAS)	3ª
ISLAS DEL MAIZ (DE LAS)	3ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

ISLAS GALAPAGOS (DE LAS)	4ª
ISLAS GUAITECAS (DE LAS)	3ª
ISLAS HAWAI (DE LAS)	3ª
ISLAS KURILES (DE LAS)	3ª
ISLAS LEALTAD (DE LAS)	3ª
ISLAS MADEIRA (DE LAS)	3ª
ISLAS MALVINAS (DE LAS)	3ª
ISLAS MARIANAS (DE LAS)	3ª
ISLAS MARIAS (DE LAS)	3ª
ISLAS MASCAREÑAS (DE LAS)	3ª
ISLAS ORCHILA (DE LAS)	3ª
ISLAS REUNIÓN (DE LAS)	3ª
ISLAS SABANA (DE LAS)	3ª
ISLAS SALOMON (DE LAS)	3ª
ISLAS SAMOA (DE LAS)	3ª
ISLAS TESTIGOS (DE LAS)	3ª
ISLAS TONGA (DE LAS)	3ª
ISLAS VIRGENES (DE LAS)	4ª
ITALIA	3ª
JACINTO	4ª
JACINTO BENAVENTE	3ª
JACINTO BENAVENTE TRVA	4ª
JARDIEL PONCELA	4ª
JARDINES	1ª
JARIFA (DE)	3ª
JAVIER BUENO (DE) AVDA	5ª
JAZMIN	4ª
JESÚS DEL GRAN PODER	4ª
JILGUERO	4ª
JIMENEZ DIAZ PLAZA	4ª
JIMENEZ E IGLESIAS	3ª
JOAN FONT (DE)	3ª
JOAN MIRÓ (DE)	3ª
JOAQUIN CHAPAPRIETA (DE) AVDA	5ª
JOHN LENNON PASEO desde cruce C/. Carpinteros y C/. Diesel, hasta Ctra. Andalucía	4ª
JOHN LENNON PASEO desde Plaza Coronel Polanco Hasta C/. Diesel y C/. Carpinteros	3ª
JORGE MANRIQUE	3ª
JOSE ANTONIO AGUIRRE (DE)	5ª
JOSE BARRILERO	2ª
JOSE DE CHURRIGUERA	4ª
JOSE DIAZ (DE)	5ª
JOSE ECHEGARAY (DE)	4ª
JOSE GIRAL (DE) PASEO	5ª
JOSE HIERRO (DE)	3ª
JOSE LUIS GALLEGO	3ª
JOSE LUIS GARCI (DE)	3ª
JOSE MARIA "PERIDIS" (DE)	2ª
JOSE ORTEGA HEREDIA "MANZANITA" (DE)	3ª
JOSE PRAT (DE) AVDA	5ª
JOSE SARAMAGO (DE)	4ª
JUAN BAUTISTA DE ALDERETE (DE)	3ª
JUAN BUTRAGUEÑO	4ª
JUAN CARLOS I AVDA (1) Desde el inicio hasta el nº 1 excluido.	E
JUAN CARLOS I AVDA (3) Resto	3ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

JUAN CARLOS I PZ	E
JUAN DE LA CIERVA AVDA	1ª
JUAN DE LA ENCINA	3ª
JUAN DE MAIRENA	4ª
JUAN FRANCES	4ª
JUAN HERNÁNDEZ SARABIA (DE) PASEO	5ª
JUAN JOSE ROSON PASEO	3ª
JUAN JOSE VIDAL	4ª
JUAN MODESTO (DE)	5ª
JUAN NEGRÍN (DE) AVDA	5ª
JUAN RAMON JIMENEZ	3ª
JUANA CAPDEVIELLE (DE) PASEO	5ª
JUANA GUTIÉRREZ (DE)	3ª
JULES VERDINES (DE)	3ª
JULIA SANZ (DE)	5ª
JULIAN DAVIÑAS	4ª
JULIÁN GRIMAU (DE)	3ª
KIFA	3ª
LABERINTO DE AMOR (DEL)	3ª
LAGO AZUL	3ª
LAGO BAÑOLAS	3ª
LAGO DE LOS CISNES	3ª
LAGO FERTO	4ª
LAGO MAYARA	4ª
LAGUNA DE JOATZEL	3ª
LAGUNA NEGRA	3ª
LANZ IBERICA	3ª
LANZ IBERICA PZ	3ª
LANZA EN ASTILLERO (DE LA)	3ª
LANZAROTE DEL LAGO (DE)	3ª
LARTIGA	3ª
LAVADERO (DEL) PLAZA	2ª
LAUREL (DEL)	3ª
LEALTAD (DE LA) AVDA	4ª
LEGANES desde C/. Madrid a Plaza Obispo Felipe Scio Riaza	1ª
LEGANES RESTO	2ª
LENGUAJE (DEL)	3ª
LENTISCO (DEL)	3ª
LEO ESAKI (DE) PLAZA	3ª
LEON	3ª
LEON POSTERIOR	4ª
LEONARDO DA VINCI (DE) AVDA	3ª
LEONCIO ROJAS	3ª
LERIDA	3ª
LIBERIA (DE)	3ª
LIBERTAD (DE LA) AVDA	3ª
LICENCIADO VIDRIERA (DEL) PASEO	3ª
LILAS	4ª
LIMONEROS (DE LOS)	3ª
LIMONITA	3ª
LINA ODENA (DE)	5ª
LIRA	3ª
LIRICA (DE LA)	3ª
LIRIOS	4ª
LISBOA PLAZA	2ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

LITERATURA (DE LA)	3ª
LLANOS LOS CMNO	4ª
LLUIS COMPANYS (DE) AVDA	5ª
LOPE DE VEGA	3ª
LORENZO AZOFRA PQUE	4ª
LORENZO SILVA (DE)	3ª
LORENZO VAZQUEZ	4ª
LOS CARMENES (PERALES DEL RIO) PQUE	4ª
LOTO	4ª
LUIS ARAQUISTÁIN (DE) AVDA	5ª
LUIS BELTRÁN (DE)	3ª
LUIS BUÑUEL (DE)	3ª
LUNA	2ª
LUXEMBURGO	2ª
MADARCOS	4ª
MADRE MARAVILLAS	4ª
MADRID (1) Desde Plaza General Palacios y Calle Ramón y Cajal hasta C/. Magallanes y C/. Velarde	1ª
MADRID (2) desde C/. Magallanes y C/. Velarde hasta el final de la C/. Madrid.	2ª
MADRID desde Plaza Constitución hasta Plaza General Palacios.	E
MADROÑO (DEL)	3ª
MAESTRA MARÍA IBAÑEZ (DE)	3ª
MAESTRO (DEL)	1ª
MAESTRO ARBOS	4ª
MAESTRO BRETON	4ª
MAESTRO CHUECA	4ª
MAESTRO JUAN FRANCISCO GARCÍA (DEL)	3ª
MAESTRO PABLO DE GUZMÁN (DEL)	3ª
MAESTRO TURINA	4ª
MAFALDA (DE) SENDA	3ª
MAGALLANES	3ª
MAGDALENA (DE LA)	2ª
MAGDALENA (DE LA) PLAZA	2ª
MAGDALENA (DE LA) TRVA	3ª
MAGNETITA	3ª
MAGNOLIAS	4ª
MAHLER	3ª
MAJADAHONDA (DE) PLAZA	4ª
MALAQUITA	3ª
MANGLE (DEL)	3ª
MANUEL AZAÑA (DE) AVDA	5ª
MANUEL DE FALLA	3ª
MANUEL DE LA PEÑA (DE) PLAZA	2ª
MANUEL PORTELA VALLADARES (DE) PASEO	5ª
MANUEL TAGÜEÑA (DE)	5ª
MANUEL VÁZQUEZ MONTALBÁN (DE)	3ª
MANUELA GALEOTE	3ª
MANUELA MALASAÑA	3ª
MANZANA	3ª
MANZANARES EL REAL	4ª
MAR (DEL)	3ª
MARCELINO CAMACHO (DE) PQUE	4ª
MARCONI	4ª
MARGARITA FUENTE (DE)	5ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

MARGARITA NELKEN	3ª
MARGARITA XIRGU	3ª
MARGARITA XIRGU (POSTERIOR)	3ª
MARI PEPA COLOMER (DE) AVDA	5ª
MARIA ALDÍNEZ (DE)	3ª
MARIA DE LAS NIEVES DE PIEDRAHITA (DE)	3ª
MARIA GOEPPERT-MAYER (DE)	3ª
MARIA LA JUDIA	3ª
MARIA LA REDONDA (DE) AVDA	3ª
MARIA LEJARRAGA (DE) PASEO	5ª
MARIA MOLINER	3ª
MARIA MONTESSORI	3ª
MARIA ZAMBRANO AVDA	3ª
MARIANO MORENO "EL MUSICO" (DE) AVDA	3ª
MARIANO RON	3ª
MARIE CURIE	4ª
MARIONETA (DE LA)	3ª
MARITORNES (DE)	3ª
MARMOL	3ª
MARQUES	4ª
MARQUES DE TOLOSA PLAZA	4ª
MARQUESA DE GONDOMAR	3ª
MARRUECOS (DE) AVDA	3ª
MARTIN GATO AVDA	3ª
MARTIN LUTHER KING (DE)	4ª
MARTINA CASTELL (DE)	4ª
MARUJA TORRES	3ª
MATADERO (DEL) PLAZA	3ª
MATEMATICAS (DE LAS)	3ª
MATRONA CATALINA JIMÉNEZ (DE LA)	3ª
MAYOR PLAZA	4ª
MEDEA	3ª
MEDIA VARA (DE LA)	3ª
MEDINA AZAHARA	3ª
MEJORA (DE LA)	4ª
MELOCOTON (DEL)	3ª
MELVIN CALVIN (DE)	3ª
MEMBRILLO (DEL)	3ª
MENDEZ NUÑEZ	4ª
MERCALLI	4ª
MERCURIO (DEL) PLAZA	3ª
MERIDA	3ª
MERIDA (POSTERIOR)	4ª
MÉXICO (DE) AVDA	3ª
MEZQUITA	3ª
MIGUEL ANGEL BLANCO GARRIDO	E
MIGUEL FARADAY (DE)	3ª
MIGUEL HERNANDEZ	3ª
MIKA FELDMAN (DE) PASEO	5ª
MILICIAS REPUBLICANAS (DE LAS) AVDA	5ª
MITOLOGÍA (DE LA) PLAZA	3ª
MIZAR	3ª
MODERNIZACION (DE LA)	4ª
MOLINO	4ª
MOLINO (DEL) CAÑADA	4ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

MONFRAGUE	3ª
MONTAÑA DEL PRINCIPE PIO	3ª
MONTE ABANTOS	3ª
MONTE KENIA	4ª
MONTE OLIMPO	4ª
MONTE PERDIDO	4ª
MONTES AZULES	4ª
MONTES DE TOLEDO	4ª
MONTSENY	4ª
MONTSERRAT CABALLE	3ª
MONTSERRAT CABALLE (POSTERIOR)	3ª
MONTURIOL	4ª
MORALEJA	4ª
MORERA (DE LA)	3ª
MORSE	4ª
MORTADELO Y FILEMON (DE) SENDA	3ª
MOSTOLES	4ª
MOZART	3ª
MUELLE	2ª
MUNIELLOS	3ª
MURCIA	4ª
MURCIA (POSTERIOR)	4ª
MURILLO	4ª
MUSICA (DE LA)	3ª
NACIONES UNIDAS (DE)	4ª
NADINE GORDIMER (DE)	4ª
NARANJOS (DE LOS)	3ª
NARDO	4ª
NATACION (DE LA)	3ª
NELSON MANDELA (DE)	4ª
NICARAGUA (DE)	3ª
NICETO ALCALÁ ZAMORA (DE) AVDA	5ª
NIGERIA (DE)	3ª
NOBEL	4ª
NOGAL (DEL)	3ª
NORTE	4ª
NORUEGA	3ª
NUESTRA SEÑORA DE LORETO, COL	3ª
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, COL	4ª
NUEVE DE LA FAMA (DE LOS)	3ª
NUEVO MUNDO	3ª
NUMANCIA (DE LA)	3ª
NUÑEZ DE BALBOA	3ª
OBISPO FELIPE SCIO RIAZA PLAZA	1ª
OCA	4ª
OCTAVIO PAZ (DE)	4ª
OESTE	3ª
OFICIO (DEL)	4ª
OFIUCO	3ª
OLIMPO (DEL) PLAZA	3ª
OLIVINO	3ª
OLIVO	3ª
OLMO SECO (DEL)	4ª
OPALO	3ª
OPERA (DE LA)	3ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

OPERETA (DE LA)	3ª
ORDESA	3ª
ORENSE	3ª
ORIENTE	3ª
ORIENTE TRVA	4ª
ORION	3ª
ORO	3ª
OROTAVA	3ª
ORTEGA	4ª
ORTIZ ECHAGÜE PLAZA	3ª
OSA MAYOR (DE LA) PLAZA	3ª
OSA MENOR (DE LA) PLAZA	3ª
PABLO IGLESIAS PASEO	2ª
PABLO NERUDA (DE)	4ª
PADRE BLANCO	3ª
PADRE FAUSTINO	3ª
PALESTINA	3ª
PALMERAS (DE LAS)	3ª
PALOMA	4ª
PALOMA CORELLA (DE)	3ª
PANAMÁ (DE)	3ª
PARAGUAY (DE)	3ª
PARLA	4ª
PARQUE (DEL) AVDA	3ª
PARROCO D. LUIS HERNANDEZ	4ª
PARTENON (DEL)	3ª
PASION	3ª
PASION (DE LA) PLAZA	3ª
PATO	4ª
PATONES DE ARRIBA (DE)	4ª
PATRONALES (DE LAS)	4ª
PAU CASALS	3ª
PAUL SABATIER (DE)	3ª
PAULAR	3ª
PAYASO CHARLYE RIVEL (DEL) SENDA	3ª
PAYASO FOFO (DEL) SENDA	3ª
PAZ (DE LA) AVDA	3ª
PEDERNAL	3ª
PEDRO ALMODÓVAR (DE)	3ª
PEDRO CHECA (DE)	5ª
PEDRO DE URDEMALES (DE)	3ª
PEDRO MACHUCA	4ª
PEDRO PEREZ	4ª
PENSAMIENTO	4ª
PEÑALARA	3ª
PERALES	2ª
PERALES DEL RIO BARRIO	4ª
PERALES DEL RIO FINCA	4ª
PERATE	4ª
PERDIZ	4ª
PERENDENGUES (DE LOS) CMNO	4ª
PERLA	3ª
PERSEO	3ª
PERSILES Y SEGISMUNDA (DE)	3ª
PERU (DE) AVDA	3ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

PIANO (DEL)	3ª
PICOS DE EUROPA	4ª
PIEDRAS PRECIOSAS	3ª
PILAR (DEL) PLAZA	3ª
PILAR (DEL) TRVA	3ª
PILAR BARDEM (DE)	3ª
PILAR MIRÓ (DE)	3ª
PILAR SOLER (DE)	3ª
PINTO	3ª
PINTO CMNO	4ª
PINTO PLAZA	3ª
PINTOR ROSALES	4ª
PINTURA (DE LA)	3ª
PIRITA	3ª
PITAGORAS	4ª
PIZARRO	2ª
PLATA	3ª
PLUS ULTRA	3ª
POESIA (DE LA)	3ª
POLÍGONO 1 BUENAVISTA	3ª
POLÍGONO 26 CEMENTERIO	4ª
POLÍGONO 29 BUENAVISTA	3ª
POLÍGONO 32 AMPL. POL. IND. OLIVOS	4ª
POLÍGONO 5 MOLINOS	3ª
POLÍGONO 6 MOLINOS	3ª
POLÍGONO 7 AMPL. POL. IND. OLIVOS	4ª
POLÍGONO 8 AMPL. POL. IND. OLIVOS	4ª
POLÍGONO UE 19 DESARROLLADO	3ª
POLVORANCA	2ª
PORTUGAL	3ª
POZUELO DE ALARCON	4ª
PRADO ACEDINOS LUGAR	3ª
PRESIDENTE KENNEDY	4ª
PRINCIPE DE ASTURIAS (DEL) PLAZA	3ª
PROGRESO (DEL)	4ª
PROMETEO	3ª
PROVINCIAS (DE LAS) PLAZA	3ª
PUERTA BONITA	3ª
PUERTA CERRADA	3ª
PUERTA DE ALCALA	3ª
PUERTA DE TOLEDO	3ª
PUERTA DEL SOL	3ª
PUERTO GALERA	4ª
QUEVEDO	3ª
QUIMICA (DE LA)	3ª
QUINTO CENTENARIO (DEL)	3ª
QUINTO REGIMIENTO (DEL)	5ª
RABIA (DE LA) AVDA	3ª
RABIA (DE LA) CMNO	4ª
RACHEL CORRIE (DE)	4ª
RAFAEL PAZOS PRIA PLAZA	4ª
RAMÓN GONZÁLEZ PEÑA (DE) PASEO	5ª
RAMON RUBIAL (DE)	3ª
RAMON Y CAJAL	1ª
RAYO	3ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

REAL DE A OCHO (DE)	3ª
RECODO	4ª
REINO UNIDO	3ª
REJALGAR	3ª
RELOJ (DEL) PLAZA	3ª
REPUBLICA ARGENTINA	3ª
REPUBLICA DOMINICANA (DE LA) AVDA	3ª
RESIDENCIAL PARQUE EUROPA (KELVINATOR)	3ª
RESTITUTO GONZÁLEZ (DE)	3ª
RESURRECCION	3ª
RETABLO DE LAS MARAVILLAS (DEL)	3ª
RETRATO (DEL)	4ª
REVISTA (DE LA)	3ª
REYES CATOLICOS (DE LOS) AVDA	3ª
RICARDO DE LA VEGA	2ª
RICART	4ª
RIGEL	3ª
RIGOBERTA MENCHU AVDA	3ª
RINCONETE Y CORTADILLO (DE)	3ª
RIO ALMANZORA	3ª
RIO ARDILA	3ª
RIO BEMBEZAR	3ª
RIO CHANZA	3ª
RIO CUZNA	3ª
RIO GENIL	3ª
RIO GUADALBARBO	3ª
RIO GUADALETE	3ª
RIO GUADALHORCE	3ª
RIO GUADALHORCE (entre Río Guadalquivir y M-50)	E
RIO GUADALIMAR	3ª
RIO GUADALQUIVIR (entre río Odiel y N.IV) AVDA	E
RIO GUADALQUIVIR AVDA	3ª
RIO GUADAMATILLA	3ª
RIO GUADIATO	3ª
RIO JANDULA	3ª
RIO ODIEL	3ª
RIO TINTO	3ª
RIO VIAR	3ª
RIO ZUJAR	3ª
RITA LEVI-MONTALCINI (DE) AVDA	3ª
ROBLES (DE LOS)	3ª
ROCÍN FLACO (DEL)	3ª
ROCINANTE (DE) AVDA	3ª
RODOLFO LLOPIS (DE)	5ª
RODRIGO GIL DE HONTAÑON	4ª
ROMA	2ª
ROMANZA (DE LA)	3ª
RONDA DE LAS ACACIAS TRVA	3ª
ROSA	4ª
ROSA CHACEL AVDA	3ª
ROSA DE LIMA	3ª
ROSA LUXEMBURGO	3ª
ROSA MONTERO	3ª
ROSA REGÁS (DE) AVDA	3ª
ROSARIO SÁNCHEZ MORA (DE) AVDA	5ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

RUBI	3ª
RUFINO CASTRO PLAZA	3ª
RUIDERA	3ª
RUIZ DE ALARNES	3ª
RUTILO	3ª
SABIA URGANDA (DE LA)	3ª
SAETA	4ª
SÁHARA (DE)	3ª
SAINETE (DEL)	3ª
SALVADOR	3ª
SALVADOR ALLENDE (DE) AVDA	3ª
SALVADOR DALÍ (DE) AVDA	3ª
SALVADOR LURIA (DE)	3ª
SAN EUGENIO	2ª
SAN FERNANDO DE HENARES	4ª
SAN ISIDRO	3ª
SAN ISIDRO PQUE	2ª
SAN JOSE DE CALASANZ	2ª
SAN JUAN DE LA CRUZ	4ª
SAN MARTIN DE LA VEGA	3ª
SAN MARTIN DE LA VEGA CTRA	4ª
SAN MAURICIO	3ª
SAN SEBASTIAN	3ª
SAN SEBASTIAN PLAZA	1ª
SAN SEBASTIAN TRVA	4ª
SAN VICENTE	2ª
SANABRIA	3ª
SANCHEZ MORATE	3ª
SANCHO PANZA (DE) AVDA	3ª
SANSÓN CARRASCO (DE)	3ª
SANTA BARBARA	4ª
SANTA MARGARITA MARIA DE ALACOQUE DE PLAZA	4ª
SANTA TERESA DE JESUS	4ª
SANTIAGO CARRILLO (DE) PASEO	5ª
SANTIAGO CASARES QUIROGA (DE) PASEO	5ª
SANTIAGO RUSIÑOL	4ª
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	4ª
SAUCES (DE LOS)	3ª
SEBASTIAN CARRO SANCHEZ (DE) PLAZA	3ª
SECTOR TRES LUGAR	3ª
SECUOYAS (DE LAS)	3ª
SEGUNDA REPUBLICA (DE LA) AVDA	5ª
SELMA LAGED LOEF (DE)	4ª
SENADO (DEL)	3ª
SENDA MAFALDA (DE)	3ª
SEÑORA CORNELIA (DE LA)	3ª
SERBAL (DEL)	3ª
SERPENS	3ª
SERRANILLOS	3ª
SEVILLA	3ª
SICOMORO (DEL)	3ª
SIERRA	3ª
SIERRA DE CAZORLA	4ª
SIERRA DE GREDOS	4ª
SIERRA DE GUADARRAMA	4ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

SIERRA LEONA (DE)	3ª
SIERRA NEVADA	4ª
SIETE PICOS	3ª
SILEX	3ª
SILVERIO LANZA	4ª
SIMON DE COL	4ª
SINDICALISMO (DEL)	4ª
SIRIO	3ª
SOLEDADES	4ª
SOLIDARIDAD (DE LA)	4ª
STRAUSS	3ª
SUECIA	3ª
SUIZA	3ª
SUR	3ª
TABLAS DE DAIMIEL	3ª
TABURIENTE	3ª
TAGORE PLAZA	3ª
TALENTO (DEL)	4ª
TAMARINDOS (DE LOS)	3ª
TARRAGONA	3ª
TARRAGONA (POSTERIOR)	4ª
TAUROMAQUIA (DE LA)	3ª
TEATRO (DEL)	3ª
TECNOLOGÍA (DE LA)	4ª
TEJERA NEGRA (DE)	4ª
TEJO (DEL)	3ª
TELEVISION (DE LA)	3ª
TENACIDAD (DE LA)	4ª
TENIS (DEL)	3ª
TEREBINTO (DEL)	3ª
TERESA BERGANZA	3ª
TERESA DE CALCUTA AVDA	3ª
TERRADAS	4ª
TERUEL	3ª
TERUEL (POSTERIOR)	4ª
TESEO	3ª
THUYAS (DE LAS) PLAZA	3ª
TIERRA (DE LA)	3ª
TIFON	3ª
TILOS (DE LOS) PLAZA	3ª
TIMANFAYA	3ª
TINTIN Y MILU SENDA	3ª
TIRANTE EL BLANCO (DE)	3ª
TIRSO DE MOLINA	3ª
TIRSO DE MOLINA PLAZA	3ª
TISELIUS (DE) PASEO	4ª
TITULCIA	3ª
TOLEDO CTRA	3ª
TOLEDO desde C/. Oriente hasta la confluencia con la C/. Sur.	1ª
TOLEDO desde la confluencia de la C/. Sur hasta el final de la calle.	2ª
TOLEDO desde Pza. Constitución hasta C/ Oriente y Miguel Angel Blanco	E
TONI MORRISON (DE)	4ª
TOPACIO	3ª
TORCAL (DEL)	4ª

**ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

TORDESILLANOS CMNO	4ª
TORNEROS	4ª
TORRE (DE LA) CAÑADA	4ª
TORREJON DE VELASCO	3ª
TORROJA	4ª
TORTOLA	4ª
TRABAJO (DEL)	4ª
TRATO DE ARGEL (DEL)	3ª
TRECE ROSAS (DE LAS) AVDA	3ª
TRES CARABELAS (DE LAS)	3ª
TUCAN	3ª
TULIPAN	4ª
TURMALINA	3ª
TURQUESA	3ª
TURQUIA	3ª
UNICEF (DE LA)	4ª
URUGUAY	3ª
VALDELAGUNA	4ª
VALDEMORILLO	3ª
VALDEMORO	3ª
VALENCIA	2ª
VALENCIA (POSTERIOR)	4ª
VALENTÍN GONZALEZ "EL CAMPESINO"	5ª
VASCONGADAS (DE LAS) AVDA	3ª
VELARDE	3ª
VELASCO	3ª
VELÁZQUEZ	3ª
VENEZUELA (DE)	3ª
VENUS	3ª
VERGARA	3ª
VERÓNICA	4ª
VERSO (DEL) PLAZA	3ª
VESUBIANA	3ª
VIA LACTEA (DE LA) PLAZA	3ª
VIAJE AL PARNASO (DEL)	3ª
VIAJERO (DEL)	4ª
VIAL DE CIRCUNVALACION NORTE	3ª
VICENTE ROJO (DE)	5ª
VICENTE URIBE (DE)	5ª
VICTORIA KENT (DE) PLAZA	3ª
VIENA	2ª
VIENTO (DEL)	4ª
VILLA DEL PRADO PLAZA	4ª
VILLACONEJOS	4ª
VILLANUEVA DE PERALES	4ª
VILLAREJO DE SALVANES	4ª
VILLAVERDE	2ª
VILLAVERDE (DE) CTRA	3ª
VILLAVICIOSA	4ª
VINAGRE	4ª
VIOLA (DE LA) PLAZA	3ª
VIOLETA	4ª
VIOLETA PARRA	3ª
VIOLETA PARRA (POSTERIOR)	3ª
VIUDA REPOSADA (DE LA)	3ª

VIVALDI	3ª
VOLTA	4ª
VP. BUENAVISTA	3ª
VP. LOS MOLINOS	3ª
WAGNER	3ª
WESTINGHOUSE	4ª
YELMO DE MAMBRINO (DEL)	3ª
YUCA (DE LA)	3ª
ZAFIRO	3ª
ZAFRA	3ª
ZARAGOZA	3ª
ZARZUELA (DE LA)	3ª
ZENOBIA CAMPRUBI	3ª
ZEUS	3ª
ZIPI Y ZAPE (DE) SENDA	3ª
ZURBARAN	4ª

#### **Artículo 55**

1. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
3. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden.

#### **Artículo 56**

La presente regulación, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 24 de noviembre de 1.989, modificada el 30 de noviembre de 1.990, el 26 de noviembre de 1.991, el 17 de diciembre de 1.992, el 29 de noviembre de 1.993, el 1 de diciembre de 1.994, el 22 de diciembre de 1.995, el 20 de diciembre de 1.996, el 22 de diciembre de 1.997, el 22 de diciembre de 1.998, el 23 de diciembre de 1.999, el 22 de diciembre de 2000, el 20 de diciembre de 2002, el 28 de marzo de 2003, el 23 de diciembre de 2003, el 23 de diciembre de 2004, el 26 de diciembre de 2005, el 26 de diciembre de 2006, el 26 de diciembre de 2007, el 22 de diciembre de 2008 y el 23 de diciembre de 2009 para el ejercicio 2010.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y en los Reglamentos que la desarrollan.



